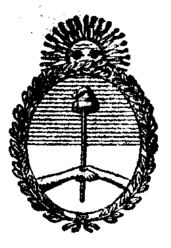
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII | Buenos Aires, jueves 24 de julio de 1969 | Número 21.730

BIENES DEL ESTADO

Transfiérense a la Municipalidad de Concordia, Entre Ríos, todos los bienes afectados a la prestación del servicio público de electricidad.

Buenos Aires, 16 de julio de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Mediante contrato suscripto el 28 de noviembre de 1958 entre el Estado Nacional y la American & Foreing Power Company Inc., la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica se hizo cargo de la prestación del servicio eléctrico de Concordia (Provincia de Entre Ríos) como continuadora de la ex Compañía del Este Argentino de Electricidad.

El servicio eléctrico en aquella Ciudad no pudo desarrollarse en la medida necesaria, en razón de que la aludida empresa estatal atiende el suministro en corriente continua, produciéndose en consecuencia, una lenta pero efectiva transferencia de usuarios hacia la Cooperativa Eléctrica de Concordia Ltda., prestataria del servicio eléctrico en corriente alterna desde el año 1949, quien paulatinamente ha venido extendiendo sus redes de distribución a todo el radio urbano y suburbano, mientras tanto la Empresa del Estado debe mantener en servicio todas sus instalaciones con los consiguientes perjuicios económicos.

Para la prestación de un servicio normal y eficiente por parte de Agua y Energía Eléctrica, ésta debe necesariamente disponer la transformación y alternización de todas sus instalaciones adecuándolas a las modalidades del servicio, con la correspondiente inversión de capital que significa duplicar esas instalaciones, obligándose por otra parte, a entrar en competencia con la nombrada Cooperativa, sin ningún resultado económico positivo.

Con el propósito de arribar a una solución, Agua y Energía Eléctrica y la Municipalidad de Concordia acordaron posteriormente celebrar con fecha 28 de noviembre de 1968, un convenio de transferencia gratuita en favor de la Municipalidad, de todos los bienes afectados a la prestación del servicio público de electricidad en aquella jurisdicción, condonándose al mismo tiempo, la deuda pendiente que mantiene ese Municipio con la mencionada empresa estatal en concepto de suministro de energía eléctrica, hasta la oportunidad en que el convenio de referencia entrara en vigencia, medida que fue ratificada por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos mediante Resolución Nº 60 dictada por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación.

Con el objeto de concretar el propósito enunciado, solicito del Excelentísimo señor Présidente quiera dar fuerza legal, con su firma, al proyecto de Ley acompañado.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore. — Luis M. Gotelli.

LEY Nº 18.283. Buenos Aires, 16 de julio de 1969

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre Agua y Energía Eléctrica, Empresa del Estado, y la Municipalidad de Concordia (Entre Ríos), de fecha 28 de noviembre de 1968, por el que se transfieren gratuitamente a esta última, todos los bienes muebles e inmuebles afectados a la prestación del servicio público de electricidad en dicha Ciudad, recibidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica a raíz del convenio suscripto entre el Estado Nacional y American & Foreing Power Company Inc. el 28 de noviembre de 1958 y se condona la deuda por suministro de energía eléctrica a la misma hasta el momento del efectivo traspaso.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — José M. Dagnino Pastore.

HOMENAJE

Buenos Aires, 16 de julio de 1969.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de someter a consideración del Primer Magistrado, el adjunto proyecto de ley mediante la cual se autoriza a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar en la Plaza Rodríguez Peña un busto de Juan Bautista de La Salle ofrecido en donación a la Comuna por la Comisión de Homenaje al citado educador.

Se estima que con ello, se rendirá un justiciero homenaje a quien, por su amor a Dios, puso todo su talento de educador para organizar la enseñanza primaria en forma simultánea y graduada, crear escuelas normales, establecimientos post-escolares y de enseñanza técnica, así como también las escuelas dominicales para obreros, inquietudes que trascendieron las fronteras de su patria —Francia— y que continúan sus hermanos en religión.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz. — Dardo Pérez Guilhou.

LEY Nº 18.282. Buenos Aires, 16 de julio de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para emplazar en la Plaza Rodríguez Peña, en el ángulo formado por las calles Paraguay y Rodríguez Peña, un busto de bronce de Juan Bautista de La Salle.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Francisco A. Imaz.

Ministerio de Economía y Trabajo

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — Autorízase su radicación en una firma nacional, para la fabricación de poliestireno expandible.

DECRETO Nº 3.851. — Bs. As., 16|7|69.

VISTO el expediente número 10 503|68 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, en el que la firma Basf Transatlántica Sociedad Anónima de Panamá, República de Panamá, propone una inversión de capital extranjero al amparo de la Ley 14.780, reglamentada por los decretos números 5.339|63, 3.113|64 y 5.364|67, a realizar en la firma Basf Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria (en formación); y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por las mencionadas normas legales y a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero en el territorio de la República Argentina, al amparo de la Ley 14.780, propuesta por la firma Basf Transatlántica Sociedad Anónima de Panamá, República de Panamá, a radicar en la firma Basf Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria (en formación), con domicilio legal en la calle Corrientes 330, Capital Federal, y planta industrial a instalar en el Kilómetro 278 de la Ruta Nacional Nº 9, hasta la suma de cinco millones doscientos veintinueve mil dólares estadounidenses (u$s. 5 229 000) equivalentes a un mil ochocientos treinta millones ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 1 830.150.000), para la fabricación de poliestireno expandible, anilinas, dispersiones vinilidénicas y acrílicas y auxiliares químicos para diversas industrias.

Art. 2º — Declárase a la firma Basf Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria comprendida en los términos del decreto número 3 113|64 de fecha 30 de abril de 1964, exclusivamente para el sector de su planta destinada a la producción de poliestireno expandible, correspondiendo a dicho sector una inversión de un millón ochocientos mil dólares estadounidenses (u$s. 1 800.000) equivalentes a seiscientos treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 630 000 000) otorgándosele los beneficios que el mismo establece en su artículo 7º apartado 1, incisos a), b) y c), con un índice del 100 o|o de las franquicias del inciso a) del apartado 1 del citado artículo 7º, dentro de las limitaciones establecidas en el mismo y de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 3º — Acuérdase a la firma Basf Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria (en formación) prioridad de equipamiento hasta la suma de setecientos mil dolares estadounidenses (u$s. 700.000) equivalentes a doscientos cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional (m$n 245 000 000) en maquinarias y equipos nuevos y otros elementos físicos para la fabricación local de maquinarias y equipos, valor F.O.B puerto de embarque, destinados a la instalación de la planta industrial a que se refiere el artículo 1º. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones del decreto número 5.339|63.

Art. 4º — Los bienes a que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, la que determinará si no se fabrican en el país, o, fabricándose, no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto requiere.

Art. 5º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, la nómina de bienes a introducir del exterior. Asimismo deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, en el plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de los bienes por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada caducará de pleno derecho.

Art 6º — La firma beneficiaria del presente decreto deberá presentar dentro de los ciento veinte (120) días de notificada, a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, las constancias de su constitución definitiva como Sociedad Anónima de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.

Art. 7º — La firma receptora de la inversión deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré. — Luis B. Mey.



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Turquía.

DECRETO Nº 3.591. — Bs. As., 30|6|69.

VISTO el artículo 7º de la Ley 17.702 de Servicio Exterior de la Nación, y

Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la Confederación de Australia a la Embajada de la República en Turquía, al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Jacinto Eustaquio Tiburcio Sánchez Santamaría.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior, durante su permanencia en Turquía, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié.

Secretaría de Transporte

MARINA MERCANTE

Justifícase el alije de gas licuado efectuado por un buque de bandera extranjera.

DECRETO Nº 3.194 — Bs. As., 10|6|69

VISTO el expediente Nº 1.065|69 del registro del Consejo Nacional de la Marina Mercante, lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Transporte con respecto a la contratación del buque-tanque de bandera inglesa "Clerk Maxwell" por parte de la Empresa "Gazocean Sudamericana" S.A.C.I.M. para efectuar un alije de gas licuado en la Rada Buenos Aires y|o Rada La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que si bien, el artículo 6º del Decreto-Ley Nº 19.492|44, ratificado por Ley 12.980, confiere facultades para el otorgamiento de permisos con carácter precario en cada caso a buques extranjeros, los mismos deben contar con la autorización correspondiente.

Que ante la imposibilidad de contar con buques-tanque de bandera nacional aptos para realizar las operaciones de alije con los elementos requeridos y la impostergable realización del servicio, la Empresa recurrente debió utilizar el buque-tanque de bandera inglesa "Clerk Maxwell";

Que por tal circunstancia corresponde justificar con carácter de excepción dicho procedimiento;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Justifícase el alije de seis mil (6.000) toneladas de gas licuado efectuado por el buque-tanque de bandera inglesa "Clerk Maxwell" desde el buque inglés "Wiltshire" en jurisdicción de la Rada Buenos Aires y|o Rada La Plata durante los días: 24 de mayo al 10 de junio de 1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO Nº 3.556 — Bs. As., 30|6|69

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Considérase trasladado de la Embajada de la República en Paraguay al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con efectividad al 1º de junio de 1969, al entonces Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Rafael Cáceres Monié.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — Juan B. Martin.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO FERROCARRILES ARGENTINOS. — Ratifícase la designación del Interventor en el Servicio de Sanidad del Ferrocarril Gral. Mitre.

DECRETO Nº 3.196 — Bs. As., 10|6|69

VISTO el expediente Nº 116|69 del registro de la Empresa Ferrocarriles Argentinos por el que en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley Nº 17.063, se tramita la ratificación del nombramiento del señor Coronel Médico (R. E.) don Alfredo Luis Bonino, como Interventor en el Servicio de Sanidad del Ferrocarril General Mitre, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado vacante la Jefatura del mencionado Servicio de Sanidad, cargo que requiere una autoridad ejecutiva con madura experiencia en las disciplinas de organización y conducción;

Que el nombrado Oficial Superior actuará con carácter eventual hasta tanto se concrete el llamado a concurso para la cobertura estable de dicha Jefatura, en cuya oportunidad ejercerá funciones de asesor;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la designación del señor Coronel Médico (R. E.) don Alfredo Luis Bonino (L. E. número 0.542.574), por el término de hasta doce (12) meses, en calidad de Interventor del Servicio de Sanidad del Ferrocarril General Mitre, dispuesta por la Empresa Ferrocarriles Argentinos mediante Resolución P. Nº 2.849|69 de fecha 18 de marzo de 1969, cuya copia autenticada obra a fojas 2|3 del expediente F. A. Nº 116|69.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Armando S. Ressia

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Embajador en Australia.

DECRETO Nº 3.592 — Bs. As., 30|6|69.

VISTO el artículo 7º de la Ley 17.702 de Servicio Exterior de la Nación, y

Atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Trasládase del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en Australia, al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Jaime Indalecio Gómez Errazuriz.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior, durante su permanencia en Australia, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié.

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

Director Nacional

DECRETO Nº 3.848. — Bs. As., 16|7|69.

VISTO que se encuentra vacante el cargo de la Clase J Grupo I, Director Nacional de Educación del Adulto, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación; atento a la necesidad de proceder a la inmediata provisión del mismo en mérito a la especial naturaleza de sus funciones.

Por ello y de conformidad con la propuesta formulada por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en un cargo de la Clase J Grupo "I", Director Nacional de Educación del Adulto, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, al profesor Jorge María Ramallo (Clase 1928, Matrícula Individual Nº 4.229.714).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Sustitúyese el artículo 2º del decreto 5.920|67.

DECRETO Nº 2.972. — Bs. As., 6|6|69.

VISTO el Expediente número 25.707 letra S. C. año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, donde se propicia la ampliación de los alcances del Decreto número 5920|67, por el cual el Poder Ejecutivo Nacional autorizó a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a liquidar hasta un monto máximo de doscientos cuarenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 240.000.000.—), obligaciones pendientes de pago al día 31 de enero de 1936 contraídas por la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina (A.M.O.E.T.R.A.) con entidades o personas prestatarias de servicios asistenciales, y a modificar, a partir de la fecha de vigencia del decreto precitado, la condición de revista del personal de la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina incorporado a su Dirección de Obra Social, a los efectos establecidos en el artículo 4º del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que al determinarse la naturaleza de las obligaciones contraídas por la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, a satisfacer con la suma arriba indicada, no se incluyó la deuda previsional que esta entidad mutual mantiene al 31 de enero de 1963 con la ex Caja Nacional de Previsión para el Personal de Servicios Públicos (Ley 11.110);

Que el pago de tales aportes y contribuciones —siempre dentro del monto máximo autorizado—, merece igual tratamiento que el dado a otras obligaciones que por el decreto aludido deben ser liquidadas, atento a que al igual que éstas, reconocen su origen en los hechos que bien explican los considerandos tercero y cuarto del decreto número 5920|67;

Que a efectos de no encuadrar los fines perseguidos con la autorización otorgada a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, y por fundamentarse en los hechos de que da cuenta el considerando anterior es de estricta justicia comprender entre las obligaciones a liquidar:

a) el pago de sueldos y|o diferencias que adeudare la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina a su personal al día 31 de enero de 1966;

b) el pago de las indemnizaciones y demás gastos judiciales a su cargo, en los juicios laborales promovidos por algunos de sus empleados y profesionales;

c) el pago de gastos causídicos, honorarios judiciales e intereses punitorios, consentidos o firmes, que además del importe reclamado, se hubieren fijado judicialmente en los pleitos promovidos contra la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina por prestatarios de servicios médico-asistenciales impagos;

Que la intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina por la Dirección General de Mutualidades, según Resolución número 69|66 de fecha 2[illegible] de junio de 1966, con el fin de encarar el déficit económico y la normalización institucional de la misma, ha tropezado con la falta de fondos para liquidar las obligaciones contraídas, dándose el caso que a las personas designadas a tal efecto se les adeuda los viáticos y honorarios que les fueran fijados;

Que la necesidad de llevar a cabo las tareas de la intervención, impone solucionar el pago de los viáticos y honorarios devengados por el personal afectado a la misma, incluyéndolos entre las obligaciones a satisfacer por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, dentro de la autorización y por la suma que al efecto dispone el artículo 1º del Decreto número 5920|67;

Que al confeccionarse la planilla anexa al Decreto número 5.920|67, se omitió incluir a otros agentes de la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, que al igual que los allí insertos, se incorporaron a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en sus mismas condiciones, correspondiéndoles por lo tanto los beneficios indicados en el artículo 4º de dicho decreto.

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto número 5920 de fecha 22 de agosto de 1967, por el siguiente:

"Artículo 2º — Dichos pagos podrán autorizarse:

a) cuando sean referidos a cancelaciones de facturas por servicios médicos en cualquiera de sus especialidades, gastos de farmacia, sanatoriales, de análisis químicos y|o bioquímicos como así todo otro gasto que hubiere sido efectuado por el hecho, para o con motivo de la prestación de servicios a cargo de la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina;

b) cuando correspondan a sueldos y|o diferencias que se adeudaren al personal de la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina con anterioridad a la fecha citada en el artículo 1º;

c) cuando las sumas a abonar lo fueren en concepto de indemnizaciones y demás gastos causídicos, a que se hubiere condenado a la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina o ésta se hubiere hecho cargo, en procesos laborales promovidos por su personal;

d) Cuando se tratare de gastos causídicos, honorarios judiciales o intereses punitorios, consentidos o firmes, en juicios contra la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina iniciados por prestatarios de los servicios indicados en el punto a.

e) Cuando la deuda tenga su origen en la falta de pago de los aportes y contribuciones previsionales debidos por la entidad mutual a la ex Caja Nacional de Jubilaciones para el Personal de Servicios Públicos.

f) Cuando lo fueren para abonar viáticos u honorarios adeudados al personal designado por la Dirección General de Mutualidades en cumplimiento de la intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina por Resolución Nº 69|66, o designado por la autoridad superior de dicha intervención a los fines del cumplimiento de su objeto".

Art. 2º — Autorízase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones a modificar a partir de la fecha de vigencia del Decreto Nº 5.920 del año 1967, la condición de revista del personal incorporado a su Dirección de Obra Social que se menciona en la planilla anexa, computándosele a todos los efectos la antigüedad en el servicio que hubiera reconocido en la Asociación Mutual de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina (A. M. O. E. T. R. A.).

Art. 3º — A los fines indicados en el artículo anterior, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones efectuará el ajuste presupuestario correspondiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — Carlos A. Carrera.

Apellido y nombre	Prontuario Nº
Acuña, Eduardo	101.496
Aldous, Guillermo Jorge	101.310
Amstutz, Jorge Alberto	101.452
Baldacci, Hugo Bautista	101.423
Barukel, Jorge	101.531
Bello, Blanca Violeta	101.421
Berra, Jorge Luis	101.424
Bucher, Marcos	101.464
Carpanelli, Norma Paz F. de	101.450
Celsi, Tito Herminio	101.428
Coca de Cavagna, Ana E.	101.429
Colombo, Roberto Horacio	101.455
Cortelezzi, Carlos	101.433
Cortona, César	101.519
Couto, Oscar José	101.432
Crivellari Villasuso, Carlos A.	101.471
Chara, Edmundo	101.497
Cherjovsky, José	4.988
Chorny, Vladimiro	101.434
Di Menza, Luis Roberto	101.436
Dinucci, Antonio	101.458
D'Toma, Andrés	101.492
Edronkin, Demetrio	101.476
Favalli, Alfredo Eduardo	101.490
Gabutti, María Edith	101.4[illegible]
Gartín, César	24.004
Genender, José	101.439
González, Juan Bernardo	101.474
Gramajo, Ricardo Jorge	101.451
Guiroy, Guillermo Alberto	101.437
Herrero, Clodoaldo Juvenal	101.468
Iorio, Atilio	101.440
Iriarte, Gloria del Carmen	101.449
Jure Carlos	101.522
Kalevsky, Simón	5.080
Lázaro, Carlos	101.504
Lerner, Marcelo Héctor	101.473
Lomoro, José	101.442
Luchéssi, Angel	101.520
Maestri, Alejandro Ricardo	101.462
Maffei, Luis María	101.456
Manzoni, Ecio	53.709
Martínez, Eduardo Juan	101.485
Maronna, Antonio	101.511
Masciangioli, Camilo	101.443
Méndez, Enrique	101.526
Meurville, Roberto	101.527
Milstein, Mario	101.477
Mirson, Lazar Israel	101.454
Moguilevsky, Rosalinda B. de	101.478
Montes de Oca, Mario	101.512
Nehin, Inés E.	101.475
Pastoriza, Raúl	101.513
Pszenny, Rafaela	101.487
Rizzuti, Cataldo Eugenio	101.446
Robbio Campos, Juan	101.445
Rodas Llano, Juan Antonio	101.488
Rondoni de Zorzano, Norma N.	101.472
Ruggeri, Carlos Alberto	101.457
Sampayo, Rafael	101.447
Serra, Leopoldo	101.538
Sonzini, Astudillo Carlos F.	101.498
Torressagasti, Adolfo	101.523
Verrina, Santiago	101.503
Volpe, Carlos	101.465
Yeyatti, Nesmo	101.480
Zapata, Juan	101.514

Secretaría de Gobierno

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Ratifícanse resoluciones.

DECRETO Nº 1.171 — Bs. As., 14|3|69

VISTO las designaciones dispuestas por la Dirección Nacional del Registro Oficial, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 10.099|67 y conforme a lo determinado por la Ley 17.063,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícanse las resoluciones números 2 y 4|69 dictadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial en lo referente a los agentes Julio García (M. I. Nº 4.475.674) y Armando Pérez (M. I. número 4.179.356) y cuyas copias obran a fojas 6 y 3|4 de los expedientes agregados números 7.433 —G— 1969 y 7.460 —D— 1969, respectivamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Gobierno.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Mario F. Díaz Colodrero

Ministerio del Interior

DONACION

DECRETO Nº 3.207 — Bs. As., 10|6|69

VISTO el Expediente Letra SG.A. Nº 428|68 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el señor Juan Carlos Ayestaran ofrece donar al Estado Nacional una porción de tierra sobre el camino de acceso al río Paraná de las Palmas, integrada por un sector de treinta (30) metros de frente por cien (100) metros de fondo, y otro contiguo de doscientos cincuenta y ocho (258) metros con ochenta y dos (82) centímetros de frente por ochenta y cinco (85) metros de fondo, formando en total una parcela de veinticinco mil (25.000) metros cuadrados aproximadamente, sujeta a reajuste de acuerdo al resultado de la mensura respectiva, y ubicada en Lima, Circunscripción V, del Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires;

Que la referida donación se efectúa con destino a la construcción de viviendas para el personal afectado a la instalación y posterior operación de la Central Nuclear de Atucha;

Que dicha donación debe considerarse un valioso aporte para los planes de obras complementarias de la Central Nuclear previstos por la Comisión Nacional de Energía Atómica;

Que no obstante ello, las necesidades de la Comisión Nacional de Energía Atómica dentro de los planes aludidos exceden significativamente la superficie donada;

Que las viviendas a construirse deben integrarse a un centro urbano, dado que los técnicos habitarán en ellas con sus familiares, lo que implica prever problemas de escolaridad, comunicaciones y el desarrollo, en general, de la vida comunitaria;

Que la superficie contigua a la donada, de propiedad del señor Juan Carlos Ayestaran, satisface las necesidades expuestas por su proximidad a la estación de Lima;

Que la disponibilidad de dicha superficie permitirá a la Comisión Nacional de Energía Atómica realizar las obras proyectadas en el lugar que, por sus características, resulta el más conveniente, de acuerdo con los estudios realizados por este Organismo;

Que las circunstancias mencionadas configuran la excepción del artículo 56, inciso g) del Decreto-Ley Nº 23.354|56;

Que el propietario se aviene a vender dicha superficie, de ciento siete mil trescientos cincuenta (107.350) metros cuadrados en la suma de dos millones seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n 2.680.000), teniendo en cuenta el valor fijado en la tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones.

Que por lo señalado y la urgencia en realizar las obras proyectadas, la citada operación de compra resulta altamente conveniente;

Que atento lo actuado en el expediente mencionado precedentemente, el Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica dictó la resolución número 265 de fecha 18 de setiembre de 1968, modificada en cuanto al monto a abonar por la Resolución de Presidencia Nº 190 de fecha 18 de marzo de 1969, de acuerdo con la tasación mencionada;

Que dichas resoluciones han sido dictadas en uso de las facultades otorgadas al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica por el artículo 9º apartado 12, inciso c) del Decreto-Ley Nº 22.498|56 y atribuidas al Presidente del organismo citado por el Decreto número 8.521|68 y responden al interés nacional establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 7.006|60;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada a favor del Estado Nacional por el señor Juan Carlos Ayestaran de la fracción de tierra representada en croquis de fojas 4 del expediente referido, con una superficie de veinticinco mil (25.000) metros cuadrados aproximadamente, ubicada en la localidad de Lima, Circunscripción V, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, sujeta a reajuste de acuerdo al resultado de la mensura respectiva.

Art. 2º — Transfiérese a la Comisión Nacional de Energía Atómica la fracción de tierra detallada en el artículo 1º, para ser destinada de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a adquirir al señor Juan Carlos Ayestaran, una superficie de ciento siete mil trescientos cincuenta (107.350) metros cuadrados, contigua a la donada, individualizada como parte de la Parcela Nº 536 D, Circunscripción V, localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, por la suma de dos millones seiscientos ochenta mil pesos moneda nacional (m$n 2.680.000), teniendo en cuenta el valor fijado en la tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones.

Art. 4º — El gasto resultante de lo establecido en el artículo 3º, se imputará a la partida 01 — 62 — 000 — 6210 del Presupuesto General de Gastos de la Comisión Nacional de Energía Atómica para el ejercicio 1968.

Art. 5º — Las dependencias intervinientes en la operación dispondrán oportunamente la regularización patrimonial de dicho bien y su comunicación al Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Carlos A. Carrera

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse beneficios a una firma para la instalación de una nueva planta industrial.

DECRETO Nº 3.784 — Bs. As., 14|7|69.

VISTO el expediente S. E. I. C. I. Nº 17.520|68, en el que la firma Rusco Hnos. Sociedad Colectiva, establecida en la provincia de Tucumán, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 260|68 para la instalación de su nueva planta industrial destinada a la fabricación y reparación de engranajes, reductores de velocidad y anexos, y atento a que el proyecto fue presentado en término y cumple con lo requerido en dicho decreto, lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán y lo propuesto por la mencionada Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Rusco Hnos. Sociedad Colectiva, con domicilio legal en la calle Lucas A. Córdoba 1361, y planta industrial a instalar en la Bolívar 2180, ambos de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 260|68.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la instalación de su nueva planta de fabricación y reparación de engranajes, reductores de velocidad y anexos. La firma beneficiaria, con una capacidad actual de consumo anual de materias primas básicas (hierro fundido, bronce, aceros comunes y especiales) de doce mil setecientos kilogramos (12.700 kgs.) deberá, a partir de la fecha de puesta en marcha de la planta, cumplir con un programa mínimo de producción que requiera los siguientes insumos de dichas materias primas básicas:

Primer año .... 17.000 kilogramos
Segundo año .... 27.000 "
Tercer año y siguientes 37.000 "

La firma beneficiaria deberá iniciar la construcción de las obras civiles necesarias para la materialización del proyecto aprobado, dentro de un plazo que no podrá exceder de los sesenta (60) días a contar de la fecha del presente. Asimismo dentro del plazo de nueve (9) meses a partir de dicha fecha, deberá poner en marcha la planta industrial aprobada. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria.

Art. 3º — Otórgase a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 3º, incisos a), b) y c) del decreto indicado precedentemente.

Art. 4º — Acuérdase también el beneficio previsto en el artículo 3º, inciso d) del citado decreto, hasta la suma de noventa y un mil dólares estadounidenses (u$s. 91.000) equivalentes a treinta y un millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 31.850.000), para la introducción de los bienes físicos necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado y, hasta un cinco por ciento (5%) del monto anterior para repuestos.

A tal efecto la firma beneficiaria, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de este decreto, deberá presentar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior Dirección Nacional de Industria, la nómina de los bienes a introducir del exterior, la que, dentro del plazo de treinta (30) días subsiguientes a dicha presentación, deberá aprobar o rechazar la misma.

El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones vigentes del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 5º — Otórgase a los inversores en la firma Rusco Hnos. Sociedad Colectiva, el beneficio establecido en el artículo 4º del decreto Nº 260|68 hasta un monto de nueve millones novecientos cuarenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 9.943.000), en relación con el capital social de diecinueve millones ochocientos ochenta y siete mil ciento treinta y siete pesos nacional (m$n. 19.887.137), necesario para la ejecución del plan industrial aprobado por el presente. Esta franquicia se aplicará en proporción al cincuenta por ciento (50%) de las sumas que, para integrar dicho capital social, se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 6º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial así como de avales que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 7º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80%) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 8º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 4º del presente y los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 260|68, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerden por esta norma legal.

Art. 9º — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto, y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 10. — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 11. — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — José M. Dagnino Pastore — Raúl J. E. Peyceré — Luis B. Mey.

BOLETIN  OFICIAL

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional
Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 41-3902 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24|7|69 (96 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 1947)

Ministerio de Economía y Trabajo

SECRETARIA DE TRABAJO

Queda en posesión del cargo, su titular.

DECRETO Nº 3.299 — Bs. As., 11|6|69.

Encontrándose de regreso en el país el señor Secretario de Estado de Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del cargo de Secretario de Estado de Trabajo, su titular, Dn. Rubens Guillermo San Sebastián.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — José M. Dagnino Pastore.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PRIORIDAD DE EQUIPAMIENTO. — Acuérdase a una firma para ampliar la capacidad de envasamiento de su fábrica de caramelos.

DECRETO Nº 3.790 — Bs. As., 14|7|69

VISTO el expediente S. E. I. C. I. número 130.231|68, en el que la firma Lheritier Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.339|63 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la firma Lheritier Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal y planta industrial en la calle Moreno número 499, San Carlos Centro, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, prioridad de equipamiento hasta cuarenta y dos mil quinientos setenta y cinco dólares estadounidenses (42.575 u$s.) equivalentes a catorce millones novecientos un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 14.901.250) valor F. O. B., puerto de embarque, para la importación de maquinarias y equipos nuevos destinados a ampliar la capacidad de envasamiento de su fábrica de caramelos.

Art. 2º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 5º — La firma beneficiaria del presente decreto en el plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados por el presente decreto, deberá realizar exportaciones de productos de su elaboración, por un monto de noventa mil dólares estadounidenses (u$s. 90.000) equivalentes a treinta y un millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n 31.500.000) y deberá mantener anualmente volúmenes de exportación no inferiores a quince mil dólares estadounidenses (u$s. 15.000) equivalentes a cinco millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 5.250.000).

Art. 6º — La beneficiaria de la autorización acordada por este decreto deberá acreditar ante la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior Dirección Nacional de Industria, dentro de los treinta (30) días de cumplido cada año de la puesta en marcha de los bienes importados al amparo del presente decreto, el monto de las exportaciones correspondientes al año anterior realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo que antecede.

El solo incumplimiento de las exportaciones en los volúmenes determinados en el artículo anterior, en el período respectivo, obligará a la firma beneficiaria del presente decreto sin necesidad de constitución en mora de ninguna naturaleza, a ingresar una suma equivalente al importe total de los derechos de importación que hubieran debido tributar los bienes ingresados en virtud de la autorización acordada por el presente decreto, con más la suma que resulte de aplicar la tasa de interés vigente en el Banco de la Nación Argentina, para los descuentos en general a la fecha de realizarse dicho ingreso, sobre el importe de los derechos, desde la fecha de despacho a plaza y hasta el día de efectuarse el pago.

Si a la finalización del lapso de tres (3) años no obstante haber dado cumplimiento a los volúmenes mínimos de exportación anual, previstos en el artículo 5º, la firma no hubiera realizado exportaciones por el monto total indicado en el mismo artículo, la misma deberá ingresar el importe de los derechos mencionados en forma proporcional al valor de las exportaciones no realizadas.

El importe que resulte, en caso de incumplimiento total o parcial deberá depositarse en la Dirección Nacional de Aduanas e ingresará a Rentas Generales.

Si dentro del plazo de treinta (30) días mencionado precedentemente, la firma beneficiaria de este decreto no presentara la documentación que acredite las exportaciones o si no hubiere realizado el ingreso de los derechos por incumplimiento total o parcial de las exportaciones a que se obliga, o por reajustes motivados por errores, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, intimará el ingreso de la suma respectiva dentro del término perentorio de diez (10) días corridos. En caso de incumplimiento dicha Secretaría de Estado pasará los antecedentes a la Dirección Nacional de Aduanas a fin de que la misma formule el cargo respectivo y proceda a su cobro por la vía judicial.

Art. 7º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA — José M. Dagnino Pastore — Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

PASAJES

DECRETO Nº 3.328 — Bs. As., 13|6|69

VISTO lo informado en el expediente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, D. G. de Pers., Nº 2515|69 (D. G. de Adm. Nº 2219|69), por el que se tramita la solicitud presentada por el agente administrativo del Consulado de la República en Porto Alegre (República Federativa de Brasil), D. Néstor Horacio Calvo (D-IV), para que se otorgue pasajes de regreso a la República a sus padres D. Eduardo Calvo y Da. Rosa Marchetti de Calvo, ambos a cargo de su hijo, a los efectos del beneficio de los pasajes;

Que si bien el artículo 45 de la Ley 17.702 del Servicio Exterior de la Nación determina que sólo corresponde el otorgamiento de pasajes para los miembros de la familia del funcionario cuando éste deba viajar en cumplimiento de su traslado, se considera que un funcionario puede solicitar pasajes para el regreso anticipado de su familia o de alguno de sus miembros, a condición de que ello sea por una sola vez, de modo tal que no se cause perjuicio alguno al Fisco, que de todos modos debería hacerse cargo posteriormente de dichos gastos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el otorgamiento de dos pasajes vía aérea Porto Alegre - Buenos Aires, a nombre de Eduardo Calvo y Rosa Marchetti de Calvo, padres del agente administrativo D. Néstor Horacio Calvo, que presta funciones en el Consulado de la República en Porto Alegre, República Federativa de Brasil, y que se hallan a su cargo, a los efectos del beneficio de pasajes.

Art. 2º — Déjese debida constancia en los organismos competentes que el otorgamiento de los pasajes señalados está condicionado a su entrega por una sola vez, con cargo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y como anticipo del regreso al país del señor Néstor Horacio Calvo, al término de su misión en el exterior.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto se imputará a: 0 — 20 — 307 — 000 — 1 — 01 — 0 — 1 — 12, Código Contable 205.877 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio del año 1969.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio del Interior

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Autorízasele a contratar servicios de máquinas computadoras de datos.

DECRETO Nº 3.429. — Bs. As., 18|6|69.

VISTO los Expedientes Nros. 10.467|68| INC. y 11.128|69|INC., por los cuales se programa la instalación de un Sistema SCD (Sistema de Computación de Datos) en el Instituto Nacional de Cinematografía, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cinematografía de acuerdo con la Ley Nº 17.741 debe efectuar la fiscalización y recaudación del impuesto cinematográfico, liquidar la Recuperación Industrial de las películas nacionales y el reintegro por exhibición de las mismas, llevar el registro de empresas cinematográficas, controlar las cuentas de pantalla y realizar los correspondientes estudios de mercado;

Que la realización de estas funciones conforman un sistema único que ha sido denominado 'Sistema de Control de Taquilla" (SCT) el que, por sus características, requiere la utilización de las facilidades que proporciona el Sistema de Computación de Datos (SCD);

Que se ha realizado la Licitación Pública Nº 1 y 2, resultando en base a su estudio como más convenientes las proposiciones realizadas por las firmas N.C.R. Argentina S. A., para la diagramación, programación, servicio transitorio y arrendamiento de un computador electrónico digital (CED) con su equipo periférico e I.B.M. World Trade Corporation para el equipo de apoyo (preparación de la información);

Que de acuerdo a la Ley de Contabilidad —Decreto Nº 6.900|63— Inciso 59 de la Reglamentación del Artículo 61, debe autorizar el Poder Ejecutivo la cláusula de reajuste de precios incluída en el pliego de condiciones particulares;

Que los estudios realizados sobre el tema por los Organismos Técnicos SCD de la Presidencia de la Nación aconsejan se acuerde la autorización correspondiente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Instituto Nacional de Cinematografía para contratar los siguientes servicios y máquinas del Sistema de Computación de Datos (SCD) de:

a. N.C.R. Argentina S. A.:
   1) Servicios de:
      a) Diagramación del Sistema de Control de Taquilla (SCT);
      b) Programación del Sistema de Control de Taquilla (SCT);
      c) Procedimiento transitorio del Sistema de Control de Taquilla (SCT).
   2) Arrendamiento de un computador electrónico digital (CED) modelo NCR Century, compuesto por:
      a) Una (1) unidad central de procesamiento, modelo 615-100 con memoria, modelo 616-300;
      b) Un (1) lector integrado, modelo 692-100;
      c) Una (1) impresora, modelo 640-102;
      d) Una (1) unidad dual de discos magnéticos, modelo 655-101;
      e) Una (1) unidad dual de discos magnéticos, modelo 655-102;
      f) Diez (10) paquetes de discos magnéticos, modelo 955|1;
      g) Una (1) unidad consola de entrada y salida, modelo 6.101.

b. I.B.M. World Trade Corporation. Arrendamiento de un equipo de apoyo (preparación de información) compuesto por:
   1) Cinco (5) perforadoras alfanuméricas con interpretación, modelo 029-A22;
   2) Cuatro (4) verificadoras alfanuméricas, modelo 059-002;
   3) Una (1) clasificadora, modelo 082-001.

Art. 2º — La contratación del arrendamiento mencionada en el inciso a, ap. 2) se realiza por el término de treinta (30) meses y la mencionada en el inciso b, por el término de doce (12) meses.

Art. 3º — Apruébase la inclusión de la cláusula de reajuste de precios inserta en los pliegos de condiciones particulares de la Licitación Pública Nº 1|69, del Instituto Nacional de Cinematografía.

Art. 4º — Los importes resultantes de la presente erogación serán imputados a la partida: 000 — 12 — 1219 — 017 (Retribución de Servicios de Terceros) y 000 — 12 — 1210 — 022 (Alquileres), del Presupuesto asignado al Instituto Nacional de Cinematografía, debiendo desafectarse por los recuperos que se originen por los servicios de procesamiento que se presten a terceros.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Asignación de funciones.

DECRETO Nº 3.469. — Bs. As., 23|6|69.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que el director del Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo", dependiente de la mencionada Secretaría de Estado, cesó en sus funciones con motivo de la aplicación de la Ley número 17.343 y normas complementarias;

Que ante la necesidad de proceder a la inmediata normalización de su desenvolvimiento técnico administrativo y en mérito de sus antecedentes, por resolución Nº 3.037|69 se recurrió al doctor Oscar Agapito Hauviller, para que interinamente se hiciera cargo del citado establecimiento;

Que en forma acorde con la mayor responsabilidad y dedicación, debe retribuirse el desempeño de la función de dirección con los emolumentos determinados para el cargo y que percibía el titular anterior;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Asígnase función de director, con carácter interino, en el Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo", dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública, al doctor Oscar Agapito Hauviller (Legajo número 43.354; Cl. 1916, D. M. 33, M. I. número 2.194.537), actual Clase "C", Grupo IV — 0 — 4 — 1 — 63 — 0 — 01 — 575 — 11 — 1110 — 011 — doce mil quinientos pesos moneda nacional ($ 12.500.— mn.), médico de los hospitales, estableciéndose que tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existente entre el cargo que ocupa y el de Clase "A", Grupo IV, Item 575, correspondiente a la función que se le asigna interinamente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Inspección General de Justicia

REVALUOS CONTABLES

Normas para los pedidos de aprobación de revalúos contables autorizados por la Ley 17.335.

RESOL. Nº 224 — Buenos Aires, 30|6|69

VISTO lo dispuesto por los artículos 12 y 21 de la Ley 17.335 y los correlativos de su Decreto reglamentario 6.276-1962 con respecto al ejercicio de revalúo, al de contabilización del revalúo, y a la oportunidad de su registración, y

CONSIDERANDO:

Que se presentan a esta Inspección General pedido de aprobación de revalúos contables previsto en la Ley 17.335, que no han sido contabilizados en los ejercicios que ésta determina;

Que es deber de este Organismo tutelar los intereses que pueden verse comprometidos en caso de resoluciones de asamblea no ajustadas a las disposiciones del artículo 21 de la Ley citada;

Por ello, y en uso de las facultades acordadas por el artículo 23 del Decreto 6.276|67,

El Inspector General de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — No dar curso a los pedidos de aprobación de revalúos contables autorizados por la Ley 17.335, si no fueron aprobados por la asamblea que consideró el ejercicio de contabilización previsto en el artículo 21 de esta Ley.

Art. 2º — Dése cuenta a la Secretaría de Estado de Justicia; publíquese en la Revista Oficial de la Inspección General de Justicia y en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Enrique Zaldívar

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SOCIEDAD OBREROS PAPELEROS DE ANDINO (S. FE). — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 290. — Bs. As., 16|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Sociedad Obreros Papeleros de Andino, de la provincia de Santa Fe, en el Expediente Nº 230.600|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados que trabajan en la industria del papel y cartón, en todo su proceso, preparación, fabricación, manufacturación, depósito, comercialización y ventas de estos materiales y en los talleres que establezcan dentro de la fábrica, con el propósito de elaborar los productos necesarios para la fabricación del papel y cartón y arreglar, armar y mantener sus maquinarias e instalaciones; con zona de actuación en la localidad de Andino, Departamento Iriondo, provincia de Santa Fe:

Que desde el 20 de setiembre de 1942, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas setenta y cuatro vuelta (74 vta.) a ochenta y nueve (89) inclusive y otorgar personería gremial a la Sociedad Obreros Papeleros de Andino, con domicilio en la calle San Juan s|n. de la localidad de Andino, departamento Iriondo de la provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados que trabajan en la industria del papel y cartón, en todo su proceso, preparación, fabricación, manufacturación, depósito, comercialización y ventas de estos materiales y en los talleres que establezcan dentro de la fábrica, con el propósito de elaborar los productos necesarios para la fabricación del papel y cartón y arreglar, armar y mantener sus maquinarias e instalaciones; con zona de actuación en la localidad de Andino, Departamento Iriondo, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Sociedad Obreros Papeleros de Andino, de la provincia de Santa Fe, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la localidad de Andino, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe, de la República Argentina, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, se constituye una organización obrera denominada Sociedad Obreros Papeleros de Andino, con sede en la calle San Juan s|Nº de la localidad de Andino, Departamento Iriondo de la Provincia de Santa Fe, que agrupa a todos los obreros y empleados que trabajan en la industria del papel y cartón, en todo su proceso, preparación, fabricación, manufacturación, depósito, comercialización y ventas de estos materiales y en los talleres que establezcan dentro de la fábrica, con el propósito de elaborar los productos necesarios para la fabricación del papel y cartón y arreglar, armar y mantener sus maquinarias e instalaciones, con zona de actuación en la localidad de Andino, Departamento Iriondo, Provincia de Santa Fe.

CAPITULO II

Del Objeto y Finalidad

Art. 2º — Esta organización actuará como asociación profesional y podrán integrarla todos los obreros y empleados de ambos sexos, sin distinción de edad, nacionalidad, credo político, religioso, ideológico y filosófico, que se desempeñan en la actividad y dentro del radio de acción establecido en el Artículo 1º de este Estatuto, aceptando en todos sus términos el mismo, los reglamentos que se dicten y las disposiciones que adopten sus comisiones y que sean aprobadas por las asambleas generales.

Art. 3º — Son propósitos de esta entidad:

a) Organizar a todos los trabajadores comprendidos en el Artículo 2º, en el sentido gremial y social; proponiendo la elevación cultural, moral y material de los mismos;
b) Defender y mejorar las condiciones de vida, salarios, formas humanas de trabajo, fomentando el progreso colectivo y personal de todos los adherentes;
c) Promover la ayuda mutua y social, creando o cooperando con organismos de servicio social, cooperativas de consumo, créditos y viviendas, y todo lo inherente a esos fines;
d) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, de carácter gremial, jurídico o social, y representarlos y asesorarles en todo lo que sea necesario;
e) Fomentar los conocimiento teóricos y prácticos relacionados con la industria, a fin de rendir mayor eficacia con menor esfuerzo;
f) Crear y sostener una biblioteca industrial y cultural, habilitando a sus efectos una sala de lectura y organizando conferencias de carácter didáctico, científico y cultural;
g) Organizar fiestas y actos de confraternidad y mutuo conocimiento entre los socios y sus familiares;
h) Fomentar la educación física, mediante la práctica de los deportes sanos y desprovistos de todo interés pecuniario;
i) Editar un órgano periodístico o colaborar en el de la entidad central, difundiendo los principios del gremialismo, el conocimiento de la organización y sus actividades y los reglamentos y leyes que beneficien a los trabajadores;
j) Mantener relaciones con otras agrupaciones gremiales, pudiendo unirse a ellas en organismos locales, provinciales, comerciales o nacionales, y federarse en el orden nacional y por este intermedio, internacionalmente, con los similares de la misma industria;
k) Celebrar convenios de trabajo, acuerdos y convenciones beneficiosos para los asociados en la forma que lo dispongan las asambleas locales o los organismos nacionales autorizados;
l) Administrar, comprar, vender, donar, permutar, arrendar, ceder bienes muebles o inmuebles, realizar operaciones hipotecarias, prendarias u otra clase de operaciones, siempre que las mismas resulten beneficiosas a la organización o a sus fines.

CAPITULO III

Del Régimen

Art. 4º — La soberanía de la entidad reside en todos los asociados que la integran y se manifiesta en los acuerdos y resoluciones que, por mayoría de sus componentes se tomen en las asambleas generales.

Art. 5º — La representación y administración de la entidad están a cargo de una Comisión Administrativa, integrada por trece miembros titulares y tres suplentes, elegidos por votación secreta y acto convocado al efecto. También deberá elegirse una Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes. Dejando aclarado que los suplentes integrarán la Comisión Administrativa solamente en los casos que pasaran a ser titulares.

CAPITULO IV

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 6º — El patrimonio social lo constituyen:

a) Las cuotas de los asociados;
b) Las donaciones;
c) Las contribuciones extraordinarias tales como la emisión de bonos solidarios, cuotas extraordinarias, resueltas por asambleas;
d) Las donaciones de bienes en dinero, muebles, legados, o herencias, que se hagan en forma personal o societaria que no provengan de firmas patronales, de organismos políticos o entidades extranjeras;
f) Los intereses del capital depositado en las instituciones bancarias y cualquier otro ingreso lícito.

Art. 7º — La cuota societaria será de una hora de jornal por mes. Esta cuota podrá modificarse en cualquier asamblea general a propuesta de la C. A. cuando ésta lo considere necesario, o a propuesta de cualquier asociado, pero siempre con la aprobación de la mayoría de los asambleístas.

Art. 8º — Los fondos societarios se invertirán:

a) Para los gastos de administración organización, propaganda y difusión de los principios sindicales (periódicos y volantes);
b) Cuotas a la Federación y contribuciones solidarias a organizaciones hermanas;
c) Formación y mantenimiento de una biblioteca;
d) Cualquier otro gasto que autoricen las asambleas.

Art. 9º — De las entradas generales y especiales deben reservarse, siempre que las fianzas lo permitan, cierta cantidad para formar un fondo de reserva, que no podrá ser utilizado para otros fines que los que determine una asamblea general del gremio convocada a tal efecto.

Art. 10. — Las cuotas destinadas a la Federación para atender los diversos servicios sociales, serán giradas totalmente a la misma.

CAPITULO V

Del asociado

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenado y firmado su ficha en la que deberá consignar nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino nativo o naturalizado), lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para lo sextranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de las tres reuniones ordinarias de la C. A. y constar la resolución motivada en el acta respectiva. Toda solicitud de afiliación rechazada por la C. A. deberá ser considerada en la primera asamblea, para su aprobación o rechazo. Derecho

Derecho de los socios

Art. 12. — El socio que esté al día con el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la entidad, de acuerdo a las disposiciones que le regulan. Se entiende por "estar al día", el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que esten ausentes del trabajo por más de dos meses por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuotas social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando y probando esas causales, así lo soliciten a la C. A.; sin embargo, continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electos como miembros de la C. A., delegados de taller o miembros de Comisiones Internas.

Art. 14. — Son también derechos de los socios:

a) Renunciar en cualquier momento a su condición de tal, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente al mes en que presente la renuncia, dicha renuncia deberá ser tratada en la primer reunión de C. A.;
b) Ser electo delegado de taller o miembro de Comisión de Relaciones Internas, para lo que deberán tener una antigüedad de dos años en la industria y de un año en el establecimiento; cuando el establecimiento sea de reciente creación o tenga todo el personal nuevo, no será necesaria dicha antigüedad;
c) Los menores de 18 años tendrán vos y voto en las asambleas generales y de personales, después de tres meses de afiliación, pero no podrán ser candidatos a miembros de comisión u otra representación sindical, y excepcionalmente podrán ser delegados de taller, cuando en el mismo no existan obreros mayores de edad o éstos no reúnan las condiciones necesarias;
d) Los socios que vengan con pase de un sindicato de la misma industria, no necesitarán más de un año de antigüedad para ser delegados, en los demás casos gozarán de los mismos derechos, de acuerdo a la antigüedad que tuvieran en el sindicato anterior.

Deberes de los socios

Art. 15. — Son deberes del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y C. A., así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados por la entidad a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para los que fuesen asignados, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada;
d) Participar en todos los actos de cualquier tipo que organice la entidad;
e) Comunicar a tesorería o secretaría general los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
f) Respetar la persona y opinión de los demás asociados.

Medidas disciplinarias

Art. 16º — Las medidas disciplinarias que pueden aplicarse a los socios, según la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes: apercibimiento, suspensión o expulsión.

Art. 17. — Serán causas de suspensión:

a) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio o entidad;
b) Difamar a los miembros de la C. A. o incurrir en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad;
c) El ejercicio de actos de violencia en personas o cosas en caso de huelgas, daños materiales y toda incitación o modificar el carácter pacífico de la misma;
d) La violación del presente estatuto o cualquiera de sus partes, así como el incumplimient ode las decisiones adoptadas por las asambleas o cuerpos directivos. La C. A. no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primer asamblea general convocada por la C. A. y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de la entidad, habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

Art. 18. — La expulsión del afiliado es privativa de la asamblea general. La C. A. sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea general, la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se tratara de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditara que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos :

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la C. A. le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la entidad;
g) Haber obligado o comprometido a la entidad en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 19º — El asociado perderá su condición de tal, por:

a) Fallecimiento, renuncia, expulsión o por dejar de trabajar en la actividad a que se refiere el artículo 2º por un período mayor de un año;
b) Cuando ocupe cargo o tareas en la firma patronal de carácter directivo;
c) Cuando adeudara más de tres cuotas sociales.

CAPITULO VI

De la dirección, administración y fiscalización

Art. 20. — Los órganos de dirección, un término mayor de noventa días. La administración y gobierno, son:

a) Comisión administrativa;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21. — El órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Art. 22. — La Comisión Administrativa estará integrada por trece (13) miembros titulares de los cuales la mitad más uno deberán ser argentinos nativos o naturalizados y tres (3) suplentes con los siguientes cargos:

1) Un Secretario General;
2) Un Secretario Adjunto;
3) Un Secretario Administrativo;
4) Un Tesorero;
5) Un Protesorero;
6) Un Secretario de Actas;
7) Siete Vocales Titulares;
8) Tres Vocales Suplentes.

Art. 23. — Para ser miembro de Comisión Administrativa o Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tener como mínimo un año de antigüedad en la organización y dos en algunas de las actividades de la industria o sus especialidades;
b) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio;
c) No estar encuadrado en la inhabilidades establecidas en estos estatutos;
d) Poseer condiciones para desempeñar cargos directivos, ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, no haber sufrido penas disciplinarias por faltas graves en la organización.

Art. 24. — Los miembros de la C. A. durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — La C. A. se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 26. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimieinto de cualquiera de los miembros de la C. A. serán reemplazados: el Secretario General por el Secretario Adjunto, y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos, reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en C. A. serán reemplazados automáticamente.

Art. 27. — Las faltas sin aviso o sin causa justificada de un miembro de comisión, a tres reuniones consecutivas o quince alternadas durante el año darán motivo a la separación del mismo, notificándole su situación al interesado al cumplir la antepenúltima falta. — De la separación de cualquier miembro se dará cuenta en la primera asamblea que se realice.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones de la C. A.:

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la asociación cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto, la dirección de asamblea y la que emanen de la Federación y/o confederación a las cuales la entidad está adherida;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización o para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con autorización de la asamblea con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes o inmuebles, con las limitaciones que determine el presente estatuto, efectuar compras, permutas, cesiones, constituir hipotecas o cualquier otro gravamen y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la entidad;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar empleados o cargos rentados para atender la administración y los servicios de la organización, los que serán provisorios hasta su confirmación por asamblea;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad, ni con la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a la o las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualesquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio, que deberá hacer conocer a los asociados con treinta días de anticipación por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asamblea ordinaria, establecidas en el orden del día los puntos a tratarse;
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la C. A. o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 o|o de asociados no morosos. Dicha petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos a tratar;
k) Postergar hasta un máximo de treinta días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten;
m) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de "Asesor Gremial" ante las autoridades de la Secretaría de Estado de Trabajo y removerlo del cargo cuando lo considere conveniente a los intereses que se le confían.

Art. 29. — La C. A. tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria habrá quórum con el número de miembros presentes, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los asistentes. El miembro que preside las reuniones de la C. A. dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo. No tendrá valor toda resolución tomada por reunión efectuada fuera de la sede social, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada.

Art. 30. — Cuando la C. A. no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a una asamblea extraordinaria.

Art. 31. — En caso de renuncia en la C. A. que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que sehará en forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello conforme el artículo 18º

Art. 32. — El mandato de los miembros de la C. A. puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una Junta Provincial de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 33. — La C. A. deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la memoria y balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios;
b) Notificar todo cambio o modificación en la C. A.;
c) Copia de la convocatoria a elecciones;
d) Lista de los miembros electos en cada caso;
e) Toda otra información que se requiera.

Art. 34. — Los miembros de la C. A. podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o a la entidad o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la C. A. a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea quedispondrá en definitiva en presencia del imputado, quien podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VII

De los deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Administratica

Secretario General

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del secretario general, que es el representante legal de la entidad, las siguientes:

a) Redactar y firmar todas las resoluciones y acuerdos que emanen de la comisión administrativa y de las asambleas;
b) Conocer y contestar toda la correspondencia que se recibe, poniendo en conocimiento de la C. A. las notas recibidas y su contestación, como así también las que se cursen a nombre de la organización;
c) Comunicar en la primer reunión de la C. A. toda resolución tomada sin autorización de la misma y que hubiera sido motivada por casos de emergencia;
d) Convocar extraordinariamente a la C. A. cuando lo considere necesario o lo solicita la mayoría de sus componentes y ordinariamente en la fecha fijada por este estatuto;
e) Presidir las reuniones de la C. A. y las asambleas dirigiendo el debate en forma parlamentaria;
f) Redactar el informe y la memoria anual;
g) Firmar conjuntamente con el tesorero y el secretario administrativo, la extracción de fondos de la cuenta bancaria y de todo otro documento público o de movimiento de valores, previa autorización de asamblea, en los casos que este estatuto lo determina.

Del Secretario Adjunto

Art. 36. — El secretario adjunto, sustituirá en todo momento al secretario general, cuando éste por impedimento de cualquier naturaleza se halle ausente, asumiendo en estos casos las mismas atribuciones y obligaciones de aquel. Es encargado de reunir todos los antecedentes de interés de confeccionar la memoria anual.

Del Secretario Administrativo

Art. 37. — El secretario administrativo deberá controlar y observar los ingresos y egresos que hubiera, además tendrá a su cargo:

a) Llevar al día un libro inventario con la existencia de muebles, inmuebles, enseres y útiles;
b) Comprobar y autorizar, conjuntamente con el secretario general y el tesorero, toda inversión de fondos o bienes de la organización;
c) Firmar conjuntamente con el secretario general y el tesorero, todo ingreso o extracción que se efectúe en instituciones bancarias a nombre de la entidad.

Del Secretario de Actas

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del secretario de actas:

a) Estar presente en toda reunión o asamblea que se realice;
b) Redactar y firmar conjuntamente con el secretario general, todas las actas que se levanten;
c) Hacer constar en actas la cantidad de asociados que asisten a las asambleas y los que solicitan y hacen uso de la palabra en las mismas;
d) Presentar en toda reunión o asamblea, el acta anterior para su aprobación;
e) Llevar un libro especial donde consten las resoluciones y|o acuerdos de asambleas o de C. A.

Del Tesorero

Art. 39. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Percibir las cuotas de los asociados y toda contribución en efectivo que establezcan estos estatutos o acuerdos de asambleas;
b) Efectuar los pagos autorizados por la asamblea y|o por la C. A., refrendados por el secretario general;
c) Conservar bajo su custodia todo lo concerniente a la tesorería, siendo personalmente responsable de ello;
d) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo, pudiendo hacerse asesorar o pedir la colaboración de un profesional con título habilitante cuando la C. A., lo autorice;
e) Presentar un informe mensual de entradas y salidas a la C. A., semestralmente un informe del movimiento de caja y anualmente un balance general para su análisis por la Asamblea General Ordinaria;
f) Deberá depositar en la institución bancaria que determine la C. A., a nombre de la Entidad y a su orden conjuntamente con el Secretario General y el Secretario Administrativo, toda suma superior a cinco mil pesos m|n. (m$n. 5.000);
g) Firmar los recibos;
h) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora cuando éste lo solicite, los libros y documentación de tesorería.

Del Protesorero

Art. 40. — El protesorero colaborará y secundará en forma permanente al tesorero en sus tareas, reemplazándolo en caso de ausencia o renuncia, con iguales deberes y atribuciones.

De los Vocales:

a) Reemplazar a los secretarios de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 26;
b) Colaborar con los secretarios de la C. A., en todo cuanto sea necesario;
c) Integrar las subcomisiones en que se los nombre y efectuar misiones que le confíe la C. A.;
d) Los vocales titulares están obligados a concurrir a todas las reuniones de la C. A., y tomar parte de sus deliberaciones;
e) Los vocales suplentes reemplazarán a los titulares por su orden, en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;
f) Los vocales suplentes no están obligados a concurrir a las reuniones de la comisión administrativa pero pueden estar presentes en las mismas, careciendo de la facultad de voto, pero podrán hacer uso de la palabra.

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 42. — La comisión revisora de cuentas y fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares, que durarán dos años en sus puestos, pudiendo ser reelectos y tendrán como misión:

a) Controlar en todo momento y cuando sea necesario o lo crean conveniente, los libros de tesorería, verificar las cuentas órdenes de pagos, ingresos y egresos de dinero, muebles, inmuebles, útiles;
b) Poner el Visto Bueno (Vº Bº) u observar los estados de Caja, Balance, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, Inventario, Elevar a la C. A., para su inclusión en la Memoria, un informe breve sobre su desempeño;
c) No están obligados a concurrir a las reuniones de la C. A., pero deben hacerlo cuando sean llamados por ésta para recabar informes concernientes a su misión;
d) La labor de la comisión revisora de cuentas y fiscalizadora debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la Administración.

De los Miembros al Consejo Federal

Art. 43. — La función de miembro del Consejo Federal la ejerce el Secretario General. En caso de urgencia, pueden ser designados provisoriamente por la C. A., Cuando el miembro del Consejo Federal conocen el Orden del Día a tratar por éste y siempre que sea posible, deberá solicitar una asamblea extraordinaria o por lo menos una reunión de C. A., para recoger la opinión de la misma y llevarla a dicha reunión. Si la importancia o la urgencia del asunto a considerar lo requiere, a su regreso deberá solicitar nuevamente una asamblea para informar lo resuelto.

De los Delegados a los Congresos del Gremio y Otras Representaciones

Art. 44. — Los delegados a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, serán elegidos en asamblea por votación secreta y deberán reunir las mismas exigencias que para ser miembro de comisión administrativa.

Art. 45. — Llevará ponencias y sugerencias aprobadas por asambleas, pero su mandato deberá ser deliberativo y estarán facultados para aceptar lo que en el Congreso se resuelva por mayoría estatutariamente.

Art. 46. — Todo representante designado ante la Federación o alguna repartición estatal, deberá ser electo por voto secreto y en acto convocado al efecto y reunir las demás condiciones para ser miembro de C. A. En caso de suma urgencia o de fuerza mayor y siempre que no sea para asistir como delegado a los congresos del Gremio, podrá designarlos la C. A., en forma provisoria hasta su reemplazo o ratificación por una Asamblea.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 47. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 48. — Las asambleas ordinarias serán realizadas dos veces por año, la primera entre el 1º de enero y el 31 de marzo y la segunda entre el 1º de junio y el 31 de agosto, debiendo ser convocadas por lo menos con (30) treinta días de anticipación, por medio de circulares o volantes, que se fijarán en las pizarras o transparentes de los establecimientos de la industria, en la sede de la entidad, y por todo otro medio que se estime conveniente. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, así como también el Orden del Día a tratarse.

Art. 49. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El Orden del Día será el que confeccione la C. A., o soliciten los asociados, según corresponda.

Art. 50. — Formará quórum en las Asambleas, en la primera convocatoria, la presencia de más del 50 de los asociados empadronados. En caso de no obtenerse quórum después de una hora de tolerancia, deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 51. — A los efectos de empadronamiento de los asociados que deban asistir a las Asambleas se tomará en cuenta aquellos que se encuentren al día con Tesorería. El padrón deberá estar a la vista en la sede de la entidad con cinco días de anticipación. En todas las asambleas los afiliados deberán firmar el libro de asistencia que al efecto se llevará.

Art. 52. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios o este estatuto y a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la entidad, pues en este caso carecen de valor.

Art. 53. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría, en todos los casos en que este estatuto no determine lo contrario, y las votaciones se harán por signos; sólo se procederá por voto secreto cuando así esté previsto en las normas vigentes.

Art. 54. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones que se tratan o susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 55. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces. y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo punto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declaró libre el debate.

Art. 56. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo al orden en que es solicitada. Tendrán preferencia sobre los que han hecho uso de ella una vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en el debate.

Art. 57. — Los miembros de la C. A. y la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance, e Inventario General ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 58. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) La primera del año la Memoria. Balance e Inventario General y designará el día que habrá de realizarse la elección de miembros de la Comisión Administrativa;
b) La marcha de la Organización;
c) En la segunda se dará un informe detallado de entradas y salidas, y movimientos de la Organización;
d) Además tratarán de la readmisión de asociados y toda otra cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias.

Art. 59. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de Estatutos, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de paros o de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio. La C. A., podrá directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice;
c) Unión y fusión con otra entidad gremial existente y|o disolución de la Organización;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesita la resolución de la asamblea extraordinaria;
g) En los casos previstos en el artículo 32.

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Secretario Adjunto de la C. A., y en su ausencia se deberá designar para la presidencia a un asociado. Los secretarios, tesoreros y protesoreros de la C. A. asesorarán y colaborarán con el presidente de la asamblea.

Art. 61. — El presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluída la Orden del Día y|o el pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas.

Art. 62. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia haga una proposición a viva voz, sobre cuestiones en debate será reputada como moción y sometida a la consideración de la asamblea si es apoyada por no menos de dos asambleístas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden las que se suscitan respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de la asamblea.

Art. 65. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se aplace la consideración de un asunto;
d) Que se cierre o se declare libre el debate;
e) Que se limite el uso de la palabra;
f) Que se declare que no ha lugar deliberar.

Art. 66. — Las mociones de orden para ser aprobadas necesitan la simple mayoría de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma sesión, sin que por ello importe reconsideración.

Art. 67. — Si un miembro de la asamblea se opone al retiro de la moción en discusión o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo.

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 59, excepto los puntos f) y g) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2|3 de los asambleístas con derecho a voto y las cuestiones del punto b) del mismo artículo por los 2|3 obtenidos en votación secreta.

Art. 71. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras existan veinticinco (25) asociados dispuesto a sostenerla, quienes en tales casos se comprometen en perseverar en los objetivos de la institución. De hacerce efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la C. A., pasen a integrarla como vocales "Ad-hoc" y procedan a transferir los bienes, en custodia, a la Central Obrera a la que estuviera adherida. Si transcurridos cinco (5) años, no hubiérase reconstruido la entidad los bienes existentes serán entregados por sus depositarios, por partes iguales a las siguientes instituciones: Asociación Lucha Parálisis Infantil (A. L. P. I.), Asociación Cooperadora de la Escuela Manuel Belgrano Nº 256 de Andino y Comisión de Fomento de Pueblo Andino.

CAPITULO IX:
De las Elecciones

Art. 72. — Las elecciones internas de la entidad se efectuarán en la fecha que lo disponga la asamblea a que se refiere el artículo 58º, inciso a), por convocatoria de la C. A., con 45 días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de 8 horas continuadas como mínimo, lugar en que se verificará, cargos que deben llenarse y duración del mandato, sea por el período completo o para completar período.

Art. 73. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en estos estatutos, siempre que no adeuden a la fecha de su realización más de tres meses.

Art. 74. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el Art. 6º, inciso c) del Decreto Nº 969|66 y en número de copias suficientes.

Art. 75. — Para ocupar cargos en la C. A., o Revisores de Cuentas y Fiscalizadora, deberá reunir cada asociado los requisitos establecidos en el artículo 23.

Art. 76. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con treinta (30) días de anticipación a la Comisión electoral y propuestas por un mínimo del 5% de afiliados con derecho a voto.

Art. 77. — Las listas serán expuestas en la sede de la entidad desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación a fin de que los asociados dentro de los cinco días corridos formulen las impugnaciones u oposiciones si las hubiera. Si la lista o algún candidato es observado, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos y dentro de los tres días siguientes deberá expedirse la Comisión Electoral. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede hasta el día de la elección desde el día siguiente a aquél en que se consideran aprobadas y en el lugar de los comicios Si no hubiera listas aprobadas, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince días, con el mismo padrón electoral.

Art. 78. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente, para que intervenga en representación de la misma y de los candidatos, con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Electoral.

Art. 79. — La Comisión Electoral será designada por la asamblea en que se disponga la convocatoria y estará compuesta por tres miembros, los mismos no podrán ser miembros de la C. A., ni candidatos.

Art. 80. — La C. E., será la encargada de solucionar cualquier dificultad, y solucionará los inconvenientes que se planteen durante el acto eleccionario. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierran el acto eleccionario y el escrutinio. La C. E., designará un presidente de su seno, y labrará un acta de cuanto resuelva, que elevará, en forma de expediente, conjuntamente con un breve informe, dentro de los tres días hábiles de efectuada la elección a la C. A., agregando las actas de apertura y clausura del comicio o de las comisiones escrutadoras. Tomando conocimiento de ello la C. A., procederá a su archivo como antecedente.

Art. 81. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se les entregará autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 82. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la elección, por los miembros de cada mesa y su resultado será elevado a la Comisión Electoral, labrando las actas respectivas. La C. E., realizará el escrutinio definitivo y proclamará a los candidatos electos.

Art. 83. — Resultarán electos miembros de C. A., y de la C. R., de C y F., aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 84. — Los miembros salientes de la C. A., y de la C. R. de C. y F., deberán hacer entrega de sus cargos, a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la C. A., el día antes de la reunión entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posee, libros, archivos, útiles, labrándose la respectiva acta así como una información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo como antecedente.

Art. 85. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto; la C. E., por su parte, indicará con diez días de anticipación el número de mesas receptoras de votos que funcionarán, con la nómina de quienes la presidirán. En el acto del comicio la C. E., podrá designar presidentes de mesas cuando ello sea necesario.

CAPITULO X
Del Reglamento Interno

Art. 86. — La C. A., podrá proyectar los reglamentos internos que considere oportunos, los que deberán ser aprobados por asambleas, siempre que no modifiquen la letra y espíritu de los Estatutos y disposiciones legales.

Art. 87. — Este estatuto podrá corregirse, ampliarse, o arreglarse con el voto de los 2|3 de los presentes, en la Asamblea extraordinaria convocada al efecto, y siempre que no altere el espíritu y finalidad del mismo. En cada oportunidad que sea necesario, se concederá a la C. A.. facultad de introducir modificaciones según las sugestiones emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA DIRECCION DE LA ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 297. — Bs. As., 16|6|69.

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 378.526|63; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal jerárquico superior de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, comprendido entre las categorías uno a ocho de la actual clasificación, excluyendo los cargos de Gerentes de Explotación Técnico y Administrativo Financiero; con zona de actuación en la provincia de Buenos Aires;

Que desde el 8 de octubre de 1957 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 39, ampliada a fojas 127, resulta la existencia de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, del Sindicato de Luz y Fuerza (Capital Federal) que no tiene afiliados cotizantes de la especialidad, según fojas 133; Sindicato de Luz y Fuerza (Luján), que según fojas 153 "3 vuelta" no acredita cotizantes; Sindicato Luz y Fuerza de la Zona de Paraná, no acredita cotizantes de la especialidad, fojas 142 "10"; Sindicato de Luz y Fuerza de Pergamino, no acedita cotizantes de la especialidad, fojas 152 "6 vuelta", Sindicato de Luz y Fuerza (Bahía Blanca), no acredita cotizantes, fojas 143 "3"; Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza (Azul), no acredita cotizantes de la especialidad, fojas 140 "3 vuelta|4"; Sindicato Luz y Fuerza (Tres Arroyos), sólo posee tres cotizantes de la especialidad, fojas 147 "3 vuelta" y presta conformidad a fojas 149; Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mercedes, no tiene cotizantes, según fojas 154 "2"; Sindicato de Luz y Fuerza de San Nicolás, no acredita cotizantes de la especialidad, según fojas 142 "13"; Sindicato de Luz y Fuerza de Olavarría, no tiene afiliados de la especialidad, según fojas 142 "7"; Sindicato de Luz y Fuerza de Mar del Plata, no acredita cotizantes de la especialidad, según fojas 151; Unión del Personal Civil de la Nación, no tiene cotizantes de la especialidad, fojas 133 ratificado a fojas 139 y Asociación Trabajadores del Estado que no acredita cotizantes de la especialidad, fojas 133;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 125 "5|24" inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle 53 Nº 767, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal jerárquico superior de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, comprendido entre las categorías uno a ocho de la actual clasificación, excluyendo los cargos de Gerentes de Explotación, Técnico y Administrativo Financiero; con zona de actuación en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza; Sindicato de Luz y Fuerza (Capital Federal); Sindicato de Luz y Fuerza (Luján); Sindicato Luz y Fuerza de la Zona de Paraná; Sindicato de Luz y Fuerza (Bahía Blanca); Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza (Azul); Sindicato Luz y Fuerza (Tres Arroyos); Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mercedes; Sindicato de Luz y Fuerza de San Nicolás; Sindicato de Luz y Fuerza de Olavarría; Sindicato de Luz y Fuerza de Mar del Plata; Unión del Personal Civil de la Nación; Asociación Trabajadores del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO
CAPITULO I
Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. se constituye una Asociación gremial denominada "Asociación del Personal Jerárquico de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires". que nucleará al personal jerárquico superior de la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires, comprendido entre las categorías uno a ocho de la actual clasificación y excluyendo los cargos de Gerentes de Explotación, Técnico y Administrativo Financiero, con domicilio legal en la calle Cincuenta y Tres número setecientos sesenta y siete de la ciudad de La Plata y teniendo como zona de actuación la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores de la actividad;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales, en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general;
d) Defender y representar al gremio o a sus componentes individuales, en las cuestiones gremiales o de trabajo ante los Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra Repartición de Estado;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio, del trabajo, de economía y de previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentimiento de la justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender a la implantación del servicio médico y odontológico, colonias y campos de deportes, campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, etc., ajustándose a las reglamentaciones respectivas;

k) Adherir a Federaciones cuando así se resuelva en asamblea;

l) Fomentar la actividad gremial creando seccionales cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;

ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patronos o sus representantes y los trabajadores;

m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la autoridad competente, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituye, en la medida de sus atribuciones legales.

Art. 3º — Queda prohibido a la Asociación:

a) Intervenir o admitir que en ella se se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Establecer diferencias entre sus afiliados en razón de ideologías políticas o credos religiosos, con nacionalidad, raza o sexo, debiendo admitir la afiliación de todos los trabajadores de la actividad profesional a que se refiere sin exigir aportes discriminatorios en igualdad de derechos y obligaciones con los trabajadores ya afiliados. Todos los miembros de la Asociación gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones;

c) Ejercitar sus actividades específicas, con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión y de sostén económico o ayuda material a organizaciones políticas o que persigan finalidades extragremiales.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la Asociación estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados y contribuciones extraordinarias de éstos, resuelto por asamblea;

b) Los bienes que se adquieren con los fondos sociales, sus frutos e ingresos;

c) Recursos ocasionales, como donaciones, legados aprobados por asambleas, que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley;

d) El producto de los festivales, beneficios, rifas, etc., o cualquier otro recurso lícito.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán dentro de las cuarenta y ocho horas a la orden de la Asociación y en la cuenta que ésta indicare, a la orden conjunta del Presidente, Tesorero y Secretario Administrativo o a quienes los reemplace en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior

Art. 8º — La Asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, obligándose a llevar los siguientes libros, además de los que ordene las autoridades competentes, sin perjuicio de utilizar cualquier otro que considere necesario para el mejor control de sus actividades: Libro de inventario: en el que se asentará, al cierre de cada ejercicio, el activo y el pasivo que resulte de los balances respectivos con el detalle de cada uno de los bienes materiales, derechos y obligaciones que los componen, y el capital social con indicación de su monto al comienzo del ejercicio y su incremento o disminución motivado por el superávit o déficit habido. — A continuación y separadamente se transcriben los cuadros demostrativos económicos y financieros correspondientes al mismo período. — Libro de Caja. — En el que asentarán diariamente los ingresos y egresos de fondos. — Igualmente se registrará el movimiento exacto y fiel de las cuentas bancarias corrientes. Este libro se balanceará diariamente formulándose al fin de cada mes un resúmen de los ingresos y egresos, determinándose el saldo que pasa al mes siguiente. Este resúmen se volcará al finalizar cada mes en el libro diario. — Libro diario: Se abrirá con el resultado del inventario y a continuación se anotarán diariamente las operaciones que no pasen por el libro caja. El último día de cada mes se asentará el movimiento registrado en el libro caja. — Libro Mayor. Este libro tiene por objeto abrir una cuenta a cada una de las personas o efectos que figuren en los libros diario y caja, anotándose los ingresos y egresos que corresponden a las mismas. Con las anotaciones que se registran en este libro, se confeccionará mensualmente el balance de sumas y saldos, que demostrará los importes totales de los débitos y créditos registrados hasta la fecha del balance, en forma acumulada y los saldos deudores o acreedores de cada cuenta. Registro de afiliados: en el que se hará constar: apellido, nombre, datos de identidad, domicilio, ingreso y egreso del afiliado como así también profesión, especialidad, categoría, o actividad profesional que desempeña. — Registro de aportes de afiliados. — Se asentarán por cada afiliado y en forma mensual, las cuotas societarias y por separado toda otra contribución a cargo del afiliado, detallando en cada caso su naturaleza. — Registro de aportes patronales con fines asistenciales y culturales. — En el que se asentarán los fondos aportados por los empleadores en virtud de las disposiciones legales o convencionales con destino a obras de carácter social, asistencial, provisional, o cultural, con indicación de:

a) Empleador que efectúa el aporte;

b) Monto aportado y fecha de ingreso;

c) Disposición legal o convencional que autorizó el aporte. Este libro será obligatorio únicamente cuando la Asociación recibe aportes de empleadores, sin perjuicio de llevar por separado la contabilidad de fondos.

Registro de Actas de Asamblea: en el que se asentará en orden cronológico el desarrollo de todas las asambleas ordinarias, extraordinarias y especiales. — Libro de Actas de Comisión Directiva. — En el que se asentarán en orden cronológico el desarrollo de las reuniones de la Comisión Directiva y de las decisiones que se tomen en las mismas, con indicación marginal y firma de los miembros presentes. Los libros mencionados anteriormente, a excepción del libro mayor, deberán ser foliados y rubricados por la autoridad competente, debiendo llevarse los mismos conforme a las disposiciones legales vigentes en el orden gremial, y no pudiendo en ningún caso ser retirados de la sede de la respectiva Asociación. Facúltase a la autoridad competente para que, a solicitud de las entidades interesadas, autorice a reunir en uno solo alguno de los libros indicados, como así también para reemplazarlos por otros sistemas de registración que no desvirtúen los principios básicos de control.

Art. 9º — El ejercicio-económico financiero es anual, al finalizar el mismo, la Asociación sin perjuicio de los balances que estime necesarios las autoridades procederán a confeccionar un balance general que refleje el activo y pasivo resultante, y un cuadro demostrativo de ingresos y egresos los que deberán ajustarse a lo que disponga la autoridad competente y presentarse con una anticipación no menor de quince días a la fecha de la asamblea o congreso que debe tratar su aprobación — Una vez realizada dicha asamblea o congreso tendrá que comunicarse a la autoridad de aplicación el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables, mencionados en este artículo. En este último caso deberán detallarse las causas del mismo. La autoridad competente podrá observar fundadamente los balances sindicales y cuadros demostrativos anexos cuando los mismos no revelen en forma clara la naturaleza jurídica y económica-financiera de los bienes, créditos, gastos, disponibilidades, etc., comprendidos en los respectivos rubros, o cuando dicha documentación no refleje el estado y movimiento de las totalidades de operaciones correspondientes. Los comprobantes que hagan a la registración deberán estar confeccionados en tinta, lápiz de tinta o a máquina, no debiendo contener enmiendas ni raspaduras, si no están debidamente salvadas.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de admisión

El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha en la que se consignará el nombre y apellido, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cívica y cédula de identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece la Asociación;

c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido dos años desde la fecha de tal medida;

d) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. La solicitud será aceptada o rechazada por el órgano directivo dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si el organismo directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea o congreso para su consideración, si la misma es confirmada podrá apelarse ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente dentro del término de treinta días de notificada la resolución.

Art. 11. — Para cancelar su afiliación el asociado deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado a la Asociación, la misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose la renuncia en el plazo señalado precedentemente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia a su empleador, a fin de que no se le practiquen retenciones de su haber, en beneficio de la Asociación, salvo el supuesto previsto en el artículo octavo de la ley catorce mil doscientos cincuenta.

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto, y el uso de los servicios de la Asociación de acuerdo a las disponiciones que la regula. Se entiende por "estar al día", no adeudar más de tres mensualidades.

Art. 13. — Los socios que estén ausentes del trabajo por más de dos meses, por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan excentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando pruebas de esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser edecto como miembro.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga para su mensualidad correspondiente a la fecha que presenta la renuncia.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones de los asociados:

a) abonar puntualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas, como las convenciones individuales o colectivas, compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y la opinión de los otros asociados.

CAPITULO V

Sanciones a los Afiliados

Art. 16. —

a) Suspensiones: Las suspensiones serán por la Comisión Directiva, no pudiendo suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho de voto ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea o congreso convocado por la Asociación y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. En el supuesto de que el afiliado no se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo;

b) Expulsiones: Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acredite que se hallan comprendidos dentro de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas esta tutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos, entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que acarrearen perjuicio sin facultades para hacerlo;

c) Mecanismo de la expulsión: La expulsión del afiliado es privativo de la asamblea o congreso. El órgano directivo sólo podrá aplicar la sanción de suspensión estando únicamente facultado para recomendar a la asamblea o congreso la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La resolución de la asamblea será recurrible por incumplimiento en las condiciones especificadas en las normas de este estatuto. La precedente enumeración tiene carácter taxativo.

CAPITULO VI

De la Administración - Dirección y Fiscalización

Art. 17. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;

b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 19. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1º Un Presidente;
2º Un Vice-presidente;
3º Un Secretario Gremial;
4º Un Secretario de Actas;
5º Un Secretario Administrativo;
6º Un Tesorero;
7º Un Pro-tesorero;
8º Cuatro vocales titulares:
a) vocal primero;
b) vocal segundo;
c) vocal tercero;
d) vocal cuarto;
9º Cuatro vocales suplentes:
a) vocal primero;
b) vocal segundo;
c) vocal tercero;
d) vocal cuarto.

El vocal titular delegado de cada zona administrativa de la F. E. B. A.

Los vocales suplentes solo integran la Comisión Directiva en casos de renuncia, fallecimiento o impedimento temporario de sus titulares. Para el caso de que se crearen nuevas zonas, cada una de ellas tendrá su delegado titular y suplente.

Art. 20. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años.

La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad más uno de argentinos.

Los extranjeros para ocupar cargos deberán tener una residencia en el país no menor de diez años.

Art. 21. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos. La Comisión Directiva se renovará por mitades anualmente.

Art. 22. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de una vez por mes y en extraordinaria cada vez que lo dispone el Presidente o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 23. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Presidente por el Vice-presidente y el Tesorero por el Pro-tesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoriamente o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 24. —

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;

b) Nombrar comisiones permanentes o auxiliares o transitorias que a juicio considere necesaria para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;

c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo sexto, efectuar compras, lo-

caciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;

d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;

e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;

f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni la letra y espíritu de este estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la Institución;

g) Llevar ante la Justicia la persona que de cualquier forma hubiere cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;

h) Elevar ante las asambleas ordinarias la memomia, inventario y balance general, conjuntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados correspondientes al ejercicio que deberán hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de la publicación. Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso, los siguientes puntos:
Primero) Elección de un asociado para presidir.
Segundo) Lectura del acta anterior.
Tercero) Memoria y balance.
Cuarto) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
Quinto) Apelaciones de los socios y pedido de ingreso.
Sexto) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
Séptimo) Detalle claro y preciso de otros puntos que sean considerados necesarios.
Octavo) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

j) Convocar a asambleas Extraordinarias, cuando lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito, como mínimo el diez por ciento de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos de la orden del día, debiendo considerarse la misma por la Comisión Directiva en el plazo de quince días y si no se tomase en cuenta la petición o se negara infundadamente, podrán los interesados elevar los antecedentes a la autoridad de aplicación, quien procederá en la forma prescripta en el artículo veintinueve;

k) Postergar hasta treinta días las asambleas ordinarias, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;

l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten;

m) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de asesor gremial, ante la autoridad competente y removerlo del cargo cuando lo considere conveniente a los intereses que se le confían.

Art. 25. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de los miembros, incluyéndose el presidente y vicepresidente. En tercera convocatoria habrá quórum con cuatro miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. — El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 26. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener suficientes miembros para formar quórum, fracasadas tres convocatorias los asociados en número no inferior a veinte, están autorizados a peticionar ante la autoridad de aplicación para que designe a tres o cinco de los asociados peticionantes, a fin de que en el plazo de treinta días (no mayor) convoque a asamblea extraordinaria.

Art. 27. — En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quorum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la integración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello, conforme al artículo décimo séptimo.

Revocación de Mandatos

Art. 28. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisoria de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 29. — La Comisión Directiva remitirá a la autoridad competente las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la memoria y balance general e inventario, conjuntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas, ganancias y movimientos de socios;

b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;

c) Copia de la convocatoria para asambleas ordinarias y extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada asamblea;

e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;

f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el capítulo cuarto;

g) Toda información que se le requiera.

Art. 30. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afecten a su fama o la de la asociación o por los actos que comprometa la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva a juicio de ésta. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en lo que se invitará al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo. Se consideran faltas notorias, la falta de o incumplimiento de las obligaciones estatutarias e inherentes al cargo que desempeña, como asimismo la conducta pública que afecte la moral y buenas costumbres.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Presidente

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;

b) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Vice-presidente que corresponda o Tesorero;

c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) Firmar conjuntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones que se refieren los artículos quinto y sexto, como así también la memoria, balance, estado de inversión, etc.;

f) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones que asiste;

g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados necesarios y las sub-comisiones;

h) Vigilar la buena marcha de la organización, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma parlamentaria;

i) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue conveniente, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Vice-Presidente

Art. 32. — Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Presidente.

Del Secretario Gremial

Art. 33. — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:

a) Colaborar con el Presidente en toda cuestión de carácter gremial;

b) Atender las cuestiones gremiales de la Asociación, la correspondencia de ésta, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Actas

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de las personas presentes y de los ausentes;

b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura, y leer las órdenes del día;

c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las asambleas;

d) En caso de ausencia, sus funciones serán cubiertas por uno de los vocales titulares o suplentes. — El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;

d) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta cualquier intercalación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 35. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda administrativamente o específicamente a otra Secretaría o Tesorería;

b) Firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero, los cheques, memorias, balances y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Tesorero

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobros y de toda suma de dinero que ingrese a la Tesorería de la Asociación, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Presidente y Secretario Administrativo;

c) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica, reponiendo periódicamente el total gastado, debiéndose dar preferencia al pago en cheques, cuando sea posible;

d) Llevar los libros exigidos por la autoridad competente;

e) Firmar los recibos.

Del Pro-Tesorero

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Pro-Tesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;

b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de los Vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones;

b) Formar parte de las Sub-comisiones en que se los nombre;

c) Colaborar con el Secretario de la Comisión Directiva.

Los vocales delegados titulares y/o suplentes de zona en su caso, servirán de nexo entre la Zona que representan y la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 39. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;

b) Formar parte de las sub-comisiones en que se los designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 40. — Para ser Revisor de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo veinte.

Art. 41. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Art. 42. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres miembros como mínimo, pudiendo ser integrada por más asociados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de la Caja de la Asociación, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su remedio a la Comisión Directiva, la obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;

c) De ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Presidente o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los concurrentes, en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará "In-Voce" sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas;

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora estará facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque a un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la autoridad competente, por medio de su organismo de aplicación, quien previa intimación a la Comisión Directiva, para que convoque en plazo perentorio, autorizará a dicha Comisión para que en caso de ser desoída la intimación por la Comisión Directiva a convocar directamente a Asamblea Extraordinaria;

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la Ley de aplicación al caso.

Art. 43. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada conjuntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a contratar profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

Art. 44. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas debe realizarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 45. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de tres meses posteriores al cierre del ejercicio, que se fija al día 30 de junio, las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario y/o lo soliciten el 10 % de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a asamblea se efectuará con un mínimo de 30 días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con 30 días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 47. — Serán funciones de las asambleas ordinarias:

a) Consideración de la Memoria Administrativa y Gremial con un resumen de la tarea o gestión cumplida, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos, movimiento de asociados, informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio vencido y que serán conocidas por los afiliados con 30 días de anticipación a la asamblea;

b) Fijación de las fechas de elecciones;

c) Designación de la Junta Electoral;

d) Designación de la Comisión Revisora de Cuentas;

e) Elección de su Presidente y de los asambleístas para firmar el acta;

f) Apelaciones de los asociados y pedidos de reingreso;

g) Otros puntos que le sean sometidos en el orden del día.

Quórum de las Asambleas

Art. 48. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del treinta por ciento. En segunda convocatoria, dentro de los cinco días subsiguientes, se constituirá a la hora fijada con la presencia del treinta por ciento de los socios cotizantes y una hora después con el número de socios presentes. Asambleas Extraordinarias.

a) En la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituye a la hora de la citación de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora de espera con el número de socios presentes.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet y la firma en los libros habilitados para tal efecto.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de jurisdicción de la Asociación pues en este caso carecerán de valor.

Art. 41. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por voto secreto y cuando lo soliciten el 40 % de los asambleístas, en caso de empate, el voto del Presidente decide.

Art. 52. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

Art. 54. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 55. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 56. — Sólo en las Asambleas Extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración o cese de paros o huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión con otra entidad gremial existente y/o disolución de la Asociación;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesita resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo veintiocho.

Art. 57. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ellas designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia se designará por la Presidencia un asociado.

Art. 58. — El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la sesión una vez concluído el orden del día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 59. — Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 60. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede tomarse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden previa.

Art. 61. — Son cuestiones de orden las que se suscriben respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 62. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 63. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por amplia mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 64. — Si un asambleísta se opone al retiro de una moción a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 65. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 66. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que indiquen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 67. — Las cuestiones enumeradas en el artículo cincuenta y seis, incisos c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 68. — La asamblea no podrá decretar la disolución. La asamblea designará cinco miembros para que conjuntamente con la Comisión Directiva pasen a integrarla con vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes a instituciones oficiales de beneficencia (especialmente Asociación Pro Rehabilitación Infantil La Plata (APRILP), con sede en la ciudad de La Plata, Plaza Italia Nº 65 en el menor tiempo posible.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones en la Asociación se efectuarán cada dos años, estableciéndose los siguientes requisitos:
a) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando el Estatuto les acuerde el derecho a voto.
b) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha de los comicios. Esta deberá ser fijada con una antelación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de la Comisión Directiva que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la Asociación no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, cualquier afiliado con derecho a voto, puede impugnar ante la autoridad competente para intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo que la misma estipule, bajo el apercibimiento de designarse un Delegado Electoral a efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuera necesario, a las autoridades en todo lo que sea relacionado con el proceso electoral. En la convocatoria deberá especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados. Se deberá confeccionar dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo; el primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre del establecimiento o lugar donde trabaja, o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. Cuando el Estatuto admita el voto de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse además el número de jubilado y la Caja a que pertenece.
c) Los padrones electorales deben encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección. A la petición de la representación de una lista oficializada o del uno por ciento de los afiliados con derecho a voto, la autoridad competente procederá a la verificación de los padrones electorales;
d) El afiliado en el acto de emitir el voto debe justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional, provincial y además firmar una planilla en el padrón de la mesa que vota;
e) La elección se efectuará en una sola jornada, salvo que las modalidades especiales del trabajo justifiquen extenderla a establecerse los recaudos para la identificación del votante;
f) Cuando las disposiciones estatutarias o la costumbre determinen que las listas de candidatos se distingan por colores, números u otra forma de identificación, la adjudicación de los mismos se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiera usado en la elección anterior. El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado los comicios;
g) La Junta Electoral será designada por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria convocada al efecto. Estará integrada por tres miembros titulares y dos suplentes que no podrán pertenecer a la Comisión Directiva ni a la Comisión Revisora de Cuentas, ni ser candidatos para integrar dichas comisiones. Entrará en funciones desde el momento de su elección;
h) La Junta Electoral elegirá de su seno un Presidente;
i) Son atribuciones y obligaciones de la Junta Electoral:
1) Confeccionar los padrones electorales en los que se incluirá a todo afiliado que esté al día con Tesorería y no se encuentre inhabilitado por sanciones disciplinarias;
2) Oficializar las listas de candidatos para cubrir los cargos electivos;
3) Efectuar el escrutinio de los votos y dar a conocer públicamente el resultado del mismo.

CAPITULO X

De los Conflictos

Art. 70. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITULO XI

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 71. — La Comisión Directiva Central, cuando lo considere oportuno, propiciará ante la Asamblea General de Asociados, la creación o incorporación de Seccionales y/o Delegaciones, siempre que en la zona que tendrá por jurisdicción la misma, exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 72. — La Comisión Directiva estará representada en las Seccionales por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y que estará integrada de la siguiente forma:
Un Secretario Seccional General;
Un Secretario Administrativo;
Un Tesorero;
Vocales (cantidad que se establezca acorde a necesidades).

CAPITULO XII

De las Intervenciones

Art. 73. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva de que en las Seccionales se violara el presente Estatuto en su letra o espíritu y no dieran cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central, resoluciones de Asambleas Generales u otros hechos que configuren la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponda cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores, o, en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de las Seccionales con la presencia de las 3/4 partes de los directivos.
a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central o el afiliado que ésta designe, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que interviniesen o bien ante Escribano Público;
b) Los representantes ante la Comisión Directiva Central de la Seccional intervenida, no caducarán en su mandato y en ningún caso el interventor podrá reemplazarlos;
c) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y la Asamblea General respecto a la medida adoptada;
d) La normalización de la organización afectada, deberá hacerse dentro de los noventa días como máximo;
e) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la Seccional intervenida, se hará por el procedimiento que indica el capítulo noveno;
f) En los casos que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elección hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XIII

Del Reglamento Interno y Disposiciones Transitorias

Art. 74. — La Comisión Directiva Central podrá proyectar los Reglamentos Internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 75. — Queda facultado el Presidente y Secretario Administrativo de la Comisión Directiva para aceptar las modificaciones que formule la autoridad competente a este Estatuto que no se aparten de sus finalidades esenciales.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

9 DE ABRIL DE 1969

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063/57

998.090 — La Bolsa — Nº 3525/501. I/II/69. Bs. As.
998.091 — Cooperación Eléctrica — Nº 39. Dic/68. Bs. As.
998.092 — [illegible] — Nº 1[illegible]. Set/Dic/68. Bs. As.
998.093 — Espiritismo — Nº 190. I/III/69. Bs. As.
998.094 — La Familia Cristiana — Nº 2. Abril/69. Bs. As.
998.095 — La Gaceta de Belgrano — Nº 5/9. Febr/69. Bs. As.
998.096 — Legislación del Trabajo. — Nº 195. II/69. Bs. As.
998.097 — Movimiento Familiar Cristiano — Nº 9. I/69. Bs. As.
998.098 — Revista de Seguridad Social — Nº 5. Marzo/69. Bs. As.
998.099 — El Auxiliar de la Escuela Sabática — Nº 3. I/69. Bs. As.
998.100 — Boletín Informativo Municipal — Nº 9. Marzo/69. Carlos Tejedor. Bs. As.
998.101 — El Colportor Eficiente — Nº 3. Florida. Bs. As. Febr/69.
998.102 — Juventud — Nº 3 Febr/69. Bs. As. Florida.

INSCRIPTAS

998.104 — Revista del Club Marcelo J. Fitte — mens/afl. Nº 3. cast. Prop. Club Marcelo J. Fitte. Dir.: Plácido N. López. Bs. As. Dic/68.
998.115 — Sinfonía de Amor — Mús. tango canc. Aut/edit.: Pascual Lelli. Córdoba. Arg. 14-I/69.
998.116 — Sinfonía de Amor — Letr. tango canc. cast. Aut. edit.: Pascual Lelli. Córdoba. Arg. 14-I/69.
998.142 — Rico Tipo Extra — trim. a. 5. Nº 16. castell. Prop. Dir.: José Antonio Guillermo Divito (Divito). Bs. As. ej. 4º trim/68.
998.143 — Nochero — Aut/edit.: Juan Pedro Brun. Comentarios: José Gobello. y/o. Bs. As. [illegible]
998.144 — Tablas de Logaritmos y Funciones Trigonométricas — Aut.: J. De La Lande. Revis. y Actualiz.: Leopoldina Tucci, Elelvina Ana Tucci. Edt.: Glem SA. Bs. As. Agosto/68.
998.[illegible] — Matemática Moderna para 1º Grado — Aut.: Rosa W. de Ziperovich. Colabor.: Angela Sarnari, Julia I. S. de Smith, y/o. Ilustr.: Alejandro A. Balestrini. edt.: Diagrafí. Bs. As. 27-3/69.
998.[illegible] — Matemática Moderna para 3º Grado — Aut.: Rosa W. de Ziperovich. Colab.: Angela Sarnari, Julia I. S. de Smith, y/o. Edt.: Diagrafí.: Bs. As. 27-3/69. Ilustr.: Alejandro A. Balestrini.
998.[illegible] — Matemática Moderna para 2º Grado — Aut.: Rosa W. de Ziperovich, Colab.: Angela Sarnari, Julia I. S. de Smith, y/o. Edt.: Diagrafí. Ilustr.: Alejandro A. Balestrini. Bs. As. 27-3/69.
998.[illegible] — [illegible] — mens. castell. a. 2. Nº 12. Prop.: Comisión Redactora de [illegible]. Dir.: [illegible] de Del Vega. [illegible]. Gral. Levalle. Córdoba.
998.[illegible] — [illegible] — mens. a/l. Nº 2. cast. Prop.: Viva la Gente. Bs. As. Dir.: [illegible] Saavedra. Bs. As. ej. Marzo/69.
998.[illegible] — Amanecer — a/l. Nº 1. cast. Prop/Dir.: [illegible] Pey de Pérez. Bs. As. [illegible].
998.[illegible] — [illegible] Parroquial — mens. a/l. Nº 1.250. cast. [illegible]. E. Ríos. 1º Abril 69.
998.[illegible] — [illegible] — trim. a/l. Nº 2. cast. Prop/Dir.: Julio Carlos Días Usandivaras. Bs. As. [illegible].

Para publicar nuevamente en el Boletín Oficial (errores, omisiones)

[illegible] 5 de 1969

991.[illegible] — [illegible] — Mús/Bolero. Aut.: E. [illegible], J. [illegible]. edt.: [illegible].
99[illegible] — [illegible] — [illegible] Eterna — [illegible]
99[illegible] — ([illegible] 12) Disraeli — 16 edc. Aut.: [illegible]
99[illegible] — ([illegible]) — Laguna el Caranday (Bs. As.) Aut.: [illegible]
992.[illegible] — ([illegible]) — [illegible]eks — Mús. Aut.: H. [illegible]. edt. Korn. Bs. As. 14-[illegible]
992.[illegible] — ([illegible]) — Bailando el Pachanga — Letr. Pachanga. Aut.: [illegible] Darío [illegible]. edt.: Relay. Bs. As. 4-11/[illegible].
992.[illegible] — ([illegible]) — Tanguistoria — Mús. tango. Aut.: A[illegible] Pontier. edt.: Relay. Bs. As. [illegible].
992.[illegible] — ([illegible]) — Tanguistoria — Letr. tango. Aut.: Federico Silva. edt.: Relay. Bs. As. 22-11/[illegible].
992.[illegible] — ([illegible] 19) — El Desastre Mineiro en Nueva York de 19[illegible] — Letr. vers. cast.: Felix Vilas. edt. Korn. Bs. As. [illegible].

FEBRERO 28 DE 1969

993.103 — [illegible] de la selva. Música. Chamamé. Autores: Tomás B[illegible] - Angel [illegible]. Edito.: Ultra Moderna. Buenos Aires, 14/1/69.

[illegible] 21 DE 1969

993.304 — El canto claro (Canciones de siempre y para siempre). Autores: [illegible] - Amerie - Eladia Blázquez y otros. Editor: Buchnerl. Buenos Aires, 5/2/69.

FEBRERO 26 DE 1969

998.670 — El imán de Teodorico. 7ª edición. Autor: Constancio C. Vigil. Ilustrac.: Ernst Worcester. Edito.: Atlántida. Reimpresión. Buenos Aires, 21/10/68.
998.672 — 300 poesías para niños. 12ª edic. Biblioteca Billiken. Autores: E. Turini, J. M. Gaorini y Germán O. Fernández Ríos y otros. Editor: Atlántida. Reimpresión. Buenos Aires, 10/9/68.
998.683 — Psicología experimental. Tomo I. 3ª edic. Aut.: Robert S. Woodworth - Harold Schlosberg. Traducción: [illegible]ría Coltaca de Kohan. Editor: Eudeba. Buenos Aires, 5/9/68.
998.687 — Ecuaciones diferenciales ordinarias y teoría de control. Tomo I. Autor: [illegible] O. Roxin. Revis. técnica: Vera W. de Spinadel. Editor: Eudeba. Buenos Aires, octubre 1968.

CONTRATOS DE CESION DE DERECHOS SOBRE OBRAS LITERARIAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO DE 1969

994.[illegible] — 3/3/1969 — Ernesto Katz a favor de Editorial Paidós, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Pre y postoperatorio normal y patológico, de la cual es autor.
994.[illegible] — 3/3/1969 — Juan Carlos Martelli a favor de Editorial Paidós, cediendo todos los derechos de edición de la obra: La noche en Buenos Aires, de la cual es autor.

994.067 — 3|3|1969 — Marcelo Pichon Riviere a favor de Editorial Paidos, cediendo todos los derechos de edición de la obra: El amor en Buenos Aires, de la cual es autor.

994.273 — 5|3|1969 — Aldo Bunting a favor de Bonum S. A. (Editorial y Librería), cediendo todos los derechos de edición de la obra: El catolicismo popular en la Argentina y Elementos de diagnóstico y evaluación, de las cuales es autor.

994.274 — 5|3|1969 — C.E.L.A.M. (Consejo Episcopal Latino Americano) a favor de Bonum S. A. (Editorial y Librería), cediendo todos los derechos de edición de la obra: La iglesia en la actual transformación en América latina a la luz del Concilio (conclusiones), de los cuales son propietarios.

994.467 — 6|3|1969 — Alberto Pogliano a favor de Editorial Kapelusz S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Educación vial, caminos y rutas de la República Argentina y provincia de Buenos Aires.

994.617 — 7|3|1969 — Juan D. Ramírez Gondra (su Suc.) y Teresa Moranese de Nieto a favor de Víctor P. de Zavalía, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Régimen previsional argentino, de los cuales son propietarios y autores, respectivamente.

994.825 — 11|3|69 — ' e Bobbs Merril Co. Inc. a favor de Editorial Troquel S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Programed basic electricity course, de los cuales son propietarios.

994.874 — 11|3|1969 — Emecé Editores S. A., a favor de Aguilar Argentina S. A., cediendo todos los derechos de edición de las obras de Jorge Luis Borges: Fervor de Buenos iAres — Caminata — Campos atardecidos — Luna de enfrente y otras, de los cuales son propietarios.

995.456 — 17|3|1969 — Juan Luis Ribas a favor de Editorial Caymi, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Yoga de la salud, de la cual es autor.

994.457 — 17|3|1969 — Juan Luis Ribas a favor de Editorial Caymi, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Por siempre joven con yoga, de la cual es autor.

995.463 — 17|3|1969 — Alba House a favor de Ediciones Paulinas, cediendo todos los derechos de edición de la obra: The Bible: Dogma wyth or mistery, de F. Manning, de los cuales son propietarios.

995.464 — 17|3|1969 — F. Ehennhirth Verlag a favor de Ediciones Paulinas, cediendo todos los derechos de edición de la obra: Die Welt Vermandelm, de W. Faulkener.

995.469. — 17|3|1969. — Grune y Stratton a favor de Editorial Losada, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Psicología de la Mujer", tomos 1 y 2. — de H. Deutsch, de los cuales son propietarios.

995.470. — 17|3|1939. — Casa Editrice V. Bompiano a favor de Editorial Losada, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Cuentos Romanos", de Alberto Moravia, de los cuales son propietarios.

995.471. — 17|3|1969. — Emma Vossler a favor de Editorial Losada, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Filosofía del Lenguaje" de K. Vossler, de los cuales es propietaria.

995.494. — 17|3|1969. — Tennese Williams a favor de Editorial Losada, S. A. cediendo todos los derechos de edición de las obras: "Un Tranvía Llamado Deseo". — "El Zoológico de Cristal" y "Verano y Humo", de las cuales es autor.

995.903. — 20|3|1969. — Editorial Autorgus a favor de Editorial Losada S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Mensch Gesund und Krank" (El Hombre), de Firtz Kahn, de los cuales son propietarios.

995.938. — 20|3|1969. — Pilar Campins de Mira y Alfredo Galland a favor de El Ateneo (Pedro García, S. A.), cediendo todos los derechos de edic. de la obra: "Cuatro Gigantes del Alma", de los cuales son autores.

995.939. — 20|3|1969. — Gregorio Fingermann a favor de El Ateneo (Pedro García, S. A.), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Conducción de Grupos y Masas", de la cual son autores.

996.235. — Hoeber Medical División — Harper y Row Editores a favor de Editorial Bernades, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Diagnosis and Treatment of Menstrual Disorders and Sterility", 5ª Edic. de León Israel M. D., de los cuales son propietarios.

996.236. — 24|3|1969. — Blacwell Scientific Publications Ltd. a favor de Editorial Bernades, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Fundamentals of Acid - Base Regulation" de J. R. Robinson M. D. Ph D., de los cuales son propietarios.

996.367. — 25|3|1969. — Bruno Tosi a favor de Editorial Intermédica, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Manual de Oftalmología", de la cual es autor.

996.368. — 25|3|1969. — Oxford University Press a favor de Editorial Intermédica, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Cunningham's (Textbook of Anatomy) de G. J. Romanes, de los cuales son propietarios.

996.373. — 25|3|1969. — Presses Universitaires de France a favor de Editorial Sudamericana, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Les Regimes Politiques des Pays Arabes", de Maurice Flory y Robert Mantrean, de los cuales son propietarios.

996.374. — 25|3|1969. — Houghton Miffin Company a favor de Editorial Sudamericana, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Human Use of Human Beings" de Norbert Weiner, de los cuales son propietarios.

996.375. — 25|3|1969. — Prentice Hall Inc. a favor de Editorial Hobbs Sudamericana, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Concepts and Issues in Administrative Behavior" de Sidne Mailick y Edward H. Van Ness, de los cuales son propietarios.

996.376. — 25|3|1969. — Paul R. Reynolds Inc. a favor de Editorial Hobbs Sudamericana, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Negro Revolt" de Lous E. Lomax, de los cuales son propietarios.

996.377. — 25|3|1969. — S. Fischer Verlag a favor de Editorial Sur, A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Zur Kritik der Instrumentellen Vermunft" de Max Horkheimer, de los cuales son propietarios.

996.571. — 26|3|1969. — Lidoro Ponce a favor de Emilio Troise y Héctor P. Agosti, cediendo todos los derechos de edición de todas las obras del Sr. Aníbal Ponce o Aníbal Roberto Ponce, de los cuales es propietario.

996.610. — 26|3|1969. — John Wright & Sons Limited a favor de El Ateneo (Pedro García, S. A.), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Electrocardiograms a Systematic Method of Reading Them" de los cuales son propietarios.

996.611. — 26|3|1969. — Juan L. O. Ambrogna a favor de El Ateneo (Pedro García, S. A.), cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Radiclogía", de la cual es autor.

996.637. — 26|3|1969. — Juan Luis Ribas a favor de Editorial Caymi, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Sistema Popular de Gimnasia Americana" de la cual es autor.

996.638. — 26|3|1969. — Juan Luis Ribas a favor de Editorial Caymi, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Método de Gimnasia Yoga Americana para la Mujer" de la cual es autor.

996.716. — 26|3|1969. — Scott Meredith Literary Agency a favor de Editorial Tiempo Contemporáneo, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Short Fiction of Norman Mailer" de Norman Mailer, de los cuales son propietarios.

996.717. — 26|3|1969. — Editions Gallimard a favor de Editorial Tiempo Contemporáneo, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "L'Excommunie, 1958". — "Histoire de Fou 1959" — "Classe Tours Risques 1958" — "Les Deuxieme Souffle 1958", de José Giovanni, de los cuales son propietarios.

996.718. — 26|3|1969. — León Rozitchner a favor de Editorial Tiempo Contemporáneo, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Moral Burguesa y Revolución" de la cual es autor.

996.903. — 27|3|1969. — Henry Holt, Rinehart, Winston Inc., a favor de Editorial de Ediciones Selectas S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "A Night to Remenber" de Walter Lord, de los cuales son propietarios.

996.804. — 27|3|1969. — Boyd Upchurch a favor de Editorial de Ediciones Selectas, S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Slave Stealer" de Boyd Upchurch.

996.986. — 28|3|1969. — B. P. Singer Features a favor de Editorial Acmé, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Raven is a Blood Red Bird" de Dan Marlowe, de los cuales son propietarios.

996.987. — 28|3|1969. — B. P. Singer Features a favor de Editorial Acmé, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Death of a Tin Gold" de George Bellairs, de los cuales son propietarios.

996.988. — 26|3|1969. — J. F. Gibson's Literary Agency a favor de Editorial Acmé, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "A Taste of Murder" de Isabel Lambot, de los cuales son propietarios.

996.989. — 28|3|1969. — Maurice Procter a favor de Editorial Acmé, S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Spearhead Death", de la cual es autor.

997.007. — 28|3|1969. — Prentice Hall Inc. a favor de Angel Estrada y Cía., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Evaluating Pupils' Understanding of Arithmetic" de W. H. Dutton, de los cuales son propietarios.

997.008. — 28|3|1969. — Marta Delfina Regina Moraschi de Mastrogiovanni a favor de Angel Estrada y Cía., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Estadística y Probabilidad para Educadores", de la cual es autora.

e.24|7-Nº 3.544-v.24|7|69

---

14 DE ABRIL DE 1969

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

998.513. — La Ley. — I|II|69. — Buenos Aires.

998.514. — Máquinas y Equipos. — número 148. — Feb.|69. — Bs. As.

998.515. — Revista Pulso. — Nros. 78|94. — Nov., Dic.|I|II|69. — Bs. As.

998.516. — La Tribuna Odontológica. — Nº 13. — I|III|69. — Bs. As.

998.517. — La Voz Nueva Apostólica. — Nº 157. — III|69. — Bs. As.

998.518. — Delta. — Nros. 844|45. — marzo|69. — Tigre. — Bs. As.

998.519. — Gaceta Marinera. — Nros. 184|85. — Marzo|69. — Pto. Belgrano. — Bs. As.

998.520. — Iberia. — Nº 127. — Marzo|69. — B. Blanca.

998.521. — El Joven Misionero. — números 496|501. — Rafael Calzada. — Bs. As., Julio|Dic.|68.

998.522. — La Mañana. — Nros. 1321|45. — Dic.|68. — 25 de Mayo. — Bs. As.

998.523. — Mundo Whitense. — Nº 547. — Marzo|69. — Ing. White.

998.524. — Reflector. — Nros. 147|52. — 2º Sem.|68. — R. Calzada. — Bs. Aires.

998.525. — Revista Bíblica. — Nros. 129|30. — 2º Sem.|68. — Nros. 129|30. — R. Calzada. — Bs. As.

INSCRIPTAS

998.526. — Rosa de Buenos Aires. — Autor: Juan Carlos Chiappe. — Irradiada: por LS4 Buenos Aires, agosto 1968. — Radio Porteña.

998.527. — La Cruz de Marisa Cruces. — Autor: Elsa Martínez. — Public. por Canal 13. — Bs. As., marzo|69. cf.

998.528. — Hello Pinky. — Telet. Aut. Ana Esther Krimer de Aissemberg. — Public. por Canal 9. — cf. — Bs. Aires|69.

998.529. — La Matraca. — Autor: Rubén González. — Public. por Canal 9 cf. — Feb.|69.

998.530. — Calidoscopio del Saber. — Autor: Manfredo Federico Schieder. — Public. por LR5 Radio Evcelsior. — Bs. As. cf. — Febr.|69.

998.531. — Los Ojos Muertos. — Aut. Jean Cau. — Trad. Irene Rouxel. — Public. en el Teatro Embassy. — Bs. As. cf. — Marzo|69.

998.532. — Un Viejo Payaso sin pie ni Cabeza. — Autor: Norberto Califano. — Ejec. Mús. Club 12 de Octubre. — Bs. As., Médanos. — Marzo|69.

998.533. — Namun-Co. — Mús. Autor: Sofanor Hugo de la Silva. — Ejec. Teatro El Fortín. — Buenos Aires cf. — Enero|69.

998.534. — París Sexy. — Aut. Pepe Parra. — Repres. Teatro Florida. — Bs. As., cf. — Marzo|1969.

998.543. — 72 Salmos para Cantar. — Aut. Mús. Texto: Anónimo. — Recop. Trad. Revista Músical: Osvaldo A. Catena (y Presnt.). — Edit. Bonum. — Tapa: Félix García. — (Pie de Impr. 2ª Ed. 68). — 9ª Edc. — Bs Aires. — Oct.|68.

998.544. — Gloria al Señor. — Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — 12 Edc. — Bs. As. — Set.|68.

998.545. — Mi Confirmación. — 9ª Edc. — Autor: J. C. Ruta. — Colab. M. T. Villamayor y|o. — Edit. Bonum. — Bs. Bs. — Junio|68.

998.549. — Unidos para Siempre. — 7ª Edc. — Autor: Anónimo. — Ed. Bonum. — Bs. As. — VII|68.

998.546. — Para ser Felices con Jesús. — 15 Edc. — Autor: Anónimo. — Dir.: Alberto Devoto. — Alfredo B. Trusso y equipo.

998.547. — La Buena Noticia de Jesús. (Los Santos Evangelios). — 6ª Edc. — Autor: Anónimo. — Trad. Anónima. — Tapa: Félix García. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Julio|68.

998.548. — Iniciación en la Vida Cristiana. — (Catecismo). — 26 Edc. — Autor: Anónimo. — Léase: Aut. y Direc. Juan C. Ruta y equipo. — Dibujos: Delia I. Muro. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Junio|68.

998.550. — Mi Confirmación. — 10 Edc. — Autor: J. C. Ruta. — Colab. M. T. Villamayor y|o. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Agosto|68.

998.551. — Nuestra Vida Cristiana. — 7ª Edc. — Autor: Anónimo. — Direc. Alfredo B. Trusso. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Junio|68.

998.552. — Para ser Felices con Jesús. — 14 Edc. — Autor: Anónimo. — Direc. Alberto Devoto y|o. — Editor: Bonum. — Bs. As. — Junio|68.

998.553. — Orando con los Salmos. — 8ª Edc. — Autor: Anónimo. — Recp. Tradc. Present. Osvaldo Catena. — Ases. — Trad. Armando Levoratti. — Colab. Alfredo Trusso. — Tapa: Félix García. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Junio|68. — Present. Enrique Rau.

998.554. — 72 Salmos para Cantar. — 23 Edc. — Autor: Anónimo. — Recop. Trad. Revis. Mús. Osvaldo A. Catena. — Otros Aut. — José Gelineau. — Jesús Segade y|o. — Edit. Bonum. — Mayo|68. — Bs. As.

998.555. — Unidos para Siempre. — 8ª Edc. — Autor: Anónimo. — Edt. Bonum. — Bs. As. — Dic.|68.

998.556. — Antropología Pedagógica. — Autor: Gerardo Meléndez. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Set.|68.

998.557. — Pastoral Planificación e Iglesia Argentina. — Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Set.|68.

998.558. — Gloria al Señor. — 7ª Edc. — Autor: Anónimo. — Edt. Bonum. — Bs. As. — Set.|68.

998.559. — Antifonas Procesionales. — Oraciones y Prefacios. — 2ª Edc. — Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Julio|68. — (Sant.: Julio, Set.|68).

998.560. — Antifonas Procesionales. — Oraciones y Prefacios. — (Sant.: Oct., Dic.). — 2ª Edc. — Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As., Julio|68.

998.561. — Antifonas Procesionales. — Oraciones y Prefacios. — (Sant. Abril, Mayo, Junio. — 2ª Edc. Aut. Anónimo. — Edit. Bonum. — Buenos Aires. — Julio|68.

998.562. — Antifonas Procesionales. — Oraciones y Prefacios. — Sant. I|III). — Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Agosto|68. — 2ª Edc.

998.563. — Antifonas Proecesionales. — Oraciones y Prefacios. — 2ª Edc. — Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Set.|68. — (Para todas las Ferias).

998.564. — Antifonas Procesionales. — Oraciones y Prefacios. — 2ª Edc. — Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Agosto|68. — (Comunes y Misas Votativas).

998.565. — Antifonas Procesionales. — Oraciones y Prefacios. — I. — 5ª Edc. Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Julio|68.

998.566. — Antifonas Procesionales. — Oraciones y Prefacios. — II. — 4ª Edc. — Autor: Anónimo. — Editor: Bonum. — Bs. As. — Julio|68.

998.567. — Antifonas Procesionales. — Oraciones y Prefacios. — III. — 4ª Edc. — Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Julio|68.

998.568. — Antifonas Procesionales. — Oraciones y Prefacios. — IV. — 3ª Edc. — Autor: Anónimo. — Editor: Bonum. — Bs. As. — Julio|68.

998.569. — Celebraciones de la Palabra para el tiempo de Cuaresma. — 2ª Edc. — Autor: Anónimo. — Prest. Alfredo B. Trusso. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Dic.|68.

998.570. — Ritual del Matrimonio. — 3ª Edc. — Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As. — VI|68.

998.571. — Ritual de las Principales Bendiciones. — 3ª Edc. — Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Julio|68.

998.572. — Ritual de los Sacramentos de Enfermos. — 4ª Edc. — Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Nov.|68.

998.573. — Ritual de la Confirmación. — 5ª Edc. — Autor: Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Nov.|68.

998.574. — Oraciones de los Fieles. — (Esponsales, etc.). — 10 Edc. — Aut. Anónimo. — Edit. Bonum. — Bs. As. — Oct.|68.

998.575. — Gloria al Señor. — 9ª Edc. — Autor: Anónimo. — Edt. Bonum. — Bs. As. — Set.|68. — Autog. Musical: Carlos L. Tarbine.

998.576. — La Vida es una Comedia. — Autor: Ricardo Talesnik. — Miguel Coronato Paz. — Miguel Luis Coronato Paz y|o. — Public. por Canal 11. — Bs. As. cf. — Enero|69.

998.593. — Técnicas del Montaje Audiovisual. — Autor: César Bolaños. — Edt. Departamento Extensión Universitaria. — Univers. Nac. del Litoral Nº 3. — Santa Fe. — Marzo|69.

998.596. — Historia Económica y Social. — Autor: Humberto A. Mandelli. — Edt. EDC. Nueva Técnica. — Bs. As. — Abril|69.

998.604. — Vamos a Cantar. — Mús. Villancico. — Autor: Antonio Areta. — M. Baratas. — Arreglo: M. Baratas. — Edit. Milrom. — Bs. As. — Set.|67.

998.605. — Twist de los Ositos. — Letra Cast. — Autor: Tomás de la Huerta. — Edit. Milrom. — Bs. As. — Enero|68.

998.606. — Twits de los Ositos. — Mús. Autor: José Torregrosa. — Edit. Milrom. — Bs. As. — I|69

998.697. — Navidad para todos. — Mús. Villancico. — Autor: A. Areta. — M. Baratas. — Arr. M. Baratas. — Edit. Milrom. — Bs. As. — Set.|67.
998.698. — Noel Noel. — Mús. Autor: Antonio Areta. — M. Baratas. — Edit. Milrom. — Bs. As. — Set.|67.
998.609. — Qué Cabeza Dura. — Mús. Autor: Corrado Conti. — Franco Cassano. — Edit. Milrom. — Bs. As. — Marzo|68.
998.610. — Molino a Viento. — Mús. Autor: G. Capuano. — M. Capuano. — Edit. Milrom. — Bs. As. — Abril|68.
998.611. — Y Dicen de la Juventud. — Mús. Autor: Ignacio Román. — José Luis Navarro. — Edit. Milrom. — Bs. As. — Junio|68.
998.612. — El Cohete. — Mús. Canc. Autor: Antonio Areta. — Máximo Baratas. — Jorge Morell. — Edit. Mirrom. — Bs. As. — Enero|68.
998.613. — París en Agosto. — Mús. Autor: George Garvarentz. — Editor Milrom. — Bs. As. — Mayo|66.
998.614. — Los Días de Pearly Spencer. — Mús. Aut. David Mc. Williams. — Edit. Milrom. — Bs. As. — Nov.|68.
998.615. — Vamos a la Cama. — Letra Cast. — Twist. — Autor: Antonio Areta. — M. Baratas. — Santiago Moro. — Modesto Rebollo. — Edit. Milrom. — Bs. As. — Set.|67.
998.616. — Vamos a la Cama. — Mús. — Twist. — Autor: Antonio Areta. — M. Baratas. — Santiago Moro. — Modesto Rebollo. — Edit. Milrom. — Bs. As. — Set.|67.
998.617. — Prometo Volver. — Mús. Surf. — Autor: Antonio Areta. — Máximo Baratas. — Edit. Milrom. — Bs. As. — Enero|68.
998.623. — Fiesta. — (De la Educación Física 1968). — 1 rollo. — 324 m. — Product. Secretaría de Estado de Cultura y Educación. — Argum. Anónimo. — Direc. Pablo Szir. — Public. Cine Teatro del "I. N. E. F". — Romero Brest el 31 de Marzo|69. — Buenos Aires.
998.659. — En el Vaivén. — Letra Cast. — Canc. — Autor: Renzo Dolci. — Edit. Relay. — Bs. As. — Feb.|69.
998.660. — En el Vaivén. — Mús. Canc. — Autor: Vico Berti. — Edit. Relay. — Bs. As. — Feb.|69.
998.676. — Curso Básico de Impuesto a los Réditos. — tomo II. — 27 p. — Autor: M. N. Léderman. — Edit. Liceo Profesional Cima. — Bs. As. — Abril|69.
998.679. — Funguicidas Orgánicos. — Iram 12-302. — Autor: Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Agot.|68.
998.680. — Material de Vidrio para Laboratorios. — Vidrios de Reloj. — Iram 2077. — Autor: Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Agosto|68.
998.681. — Construcción de Edificios. — Componentes Industrializados. — Iram 11548. — Autor: Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Agosto 1968.
998.682. — Guantes de Lona de Algodón para uso Industrial. — Iram 3962. — Autor: Anónimo. — Editor I.R.A.M. — Bs. As. — Agosto|68.
998.683. — Aridos. — Análisis Granul. — I.R.A.M. — 1505. — Autor: Anónimo. — Editor: I.R.A.M. — Buenos Aires. — Agosto|68.
998.684. — Cita en Tres Palmeras. — Mús. Costeña. — Autor: Edit. Angel Caruso. — Bs. As. — III|69.
998.685. — Cita en Tres Palmeras. — Letra Cast. — Costeña. — Autor: Edit. Edie Ray. — Bs. As. — III|69.
998.687. — Fertilizantes. — Iram 22427. — Autor: Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Agosto|68. — (Nitrosulfato de amonio).
998.688. — Herbicidas 2, 4, 5. — Triclorofenoxiacetato. — Iram 12-264. — Autor: Anónimo. — Edit. I. R. A. M. — Bs. As. — Agosto|68.
998.689. — Solados de Poli. — (Cloruro de Vinilo). — Iram 13469. — Aut. Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Julio|68.
998.690. — Pigmentos y Cargas para Caucho. — Iram 13231. — Aut. Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Julio|68.
998.691. — Correas en V para Transmisiones Industriales. — Iram 13119. — Aut. Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Set.|68.
998.692. — Mezclas de Base Asfáltica para Revestimiento de Cañerías. — Iram 6549. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Set.|63.
998.693. — Acidos Industriales. — (Ac. Oxálico Técn.). Iram 1274. — Aut. Anónimo. — Editor: I.R.A.M. — Bs. As. — Set.|68.
998.694. — Productos Alimenticios. — Iram 15706. — Autor: Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Set.|68.
998.695. — Cal Viva para Tratamiento de Agua. — Iram 1645. — Aut. Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Buenos Aires. — Agosto|68.
998.696. — Pinturas para uso Marino. — Iram 1121. — Autor: Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Agos.|68
998.697. — Materiales Metálicos. — Método. — Iram 755. — Aut. Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Buenos Aires. — Set.|68.
998.698. — Productos Alimenticios. — Método. — Iram 15704. — Edit. I.R.A.M. — Autor: Anónimo. — Buenos Aires. — Set.|68.
998.699. — Materiales para Juntas no Metálicos (Métodos). — Iram 13456. — Autor: Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Set.|68.
998.700. — Drogas para Análisis. — (Acido fosfórico). — Iram 21324. — Autor: Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Set.|68.
998.701. — Drogas para Análisis. — (Acido Acético Glacial). — Iram 21309. — Autor: Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Set.|68.
998.702. — Hilados. — Método. — Iram 7605. — Autor: Anónimo. — Editor: I.R.A.M. — Bs. As. — Set.|68.
998.703. — Cajas de Cartón Corrugado. — (Método). — Iram 3056. — Autor: Anónimo. — Edit. I. R. A. M. — Bs. As. — Set.|68.
998.704. — Textiles. — (Método de acondicionamiento). — Iram 7502. — Aut. Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Bs. As. — Set.|68.
998.705. — Tableros para Distribución de Energía Eléctrica. — (Ensayos dieléctric). — Iram 2195. — Aut. Anónimo. — Edit. I.R.A.M. — Buenos Aires. — Set.|68.
998.707. — Fervor. — Trim. Nº 1. — Cast. — Prop. Asociac. Agentes de Propaganda Médica de la Rep. Argentina. — Dir. Antonio Héctor Traversi. — Bs. As. — Dic.|68.
998.708. — Boletín Informativo de la Asociación Comercial e Industrial Morón. — Bimens. a|I Nº 1. — Cast. Prop. Asoc. Comer. e Indust. Morón. — Dir. Jorge Rodríguez. — Alfredo Peláez. — Bs. As. — Abril|69.
998.709. — Pinomar. — Anual. — Cast. Nº 5. — Prop. Roberto V. Rodríguez. — Dir. R. V. Rodríguez Reynoldi. — (Pinamar, Bs. As.). — Dic.|68.
998.710. — Inta-para el Productor Rural. — Trim. a|7 Nº 31. — Cast. — Prop. I.N.T.A. — Direc. Fernando Castro Corbat. — Julio|68. — Río Cuarto Cba.
998.620. — Faz A: Jerusalem de Oro. — Autor: Naomi Shemer. — "F. B". Se Acabó. — Autor: Julio Gutiérrez. — Intérp. Los Cinco Latinos. — Disco Nº Q-1064. — Quinto. — Editor: Discos Quinto. S. R. L. — Buenos Aires. — 7|4|69.

e.24|7-Nº 3.546 v.24|7|69

15 DE ABRIL DE 1969
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57.

998.714 — Revista del Centro de Almaceneros de San Isidro. Bº 148. — Marzo|69. — Bs. As.
998.715 — Boletín de las Fieles Amigas de Betania del Sagrado Corazón, Nº 1. Marzo|69. — Villa Allende. Cdba.
998.716 — Polvareda, Nº 90|93. Nov.|dic.|68 — I|II|69. — Córdoba.
998.717 — Provincia, Nº 18. — Marzo|69. Villa Dolores. Córdoba.
998.718 — Apicc. Nº 108|09. — Feb.|69. — Corrientes.
998.719 — La Voz de Madryn, Nº 25|28. Febr.|69. — Pto. Madryn, Chubut.
998.720 — Acción Unida, Nº 56|59. — I|II|69. — San Salvador, E. Ríos.
998.721 — La Argentina, Nº 2773|777. — I|69. — Belgrano 532, La Paz. E. Ríos.
998.722 — El Pueblo, Nº 993|95. — Febrero|69. — Quemú Quemú, La Pampa.
998.723 — El Cronista Mercantil, número 4|7 — Febrero|69. — Mendoza.
998.724 — Informativo Rural, Nº 2|5. — Dic.|68. — Villa Mercedes. San Luis.
998.725 — El Heraldo, Nº 1490|93. — Febrero|69. — Vera.

Inscriptas

998.726 — Los Etruscos. Aut.: Raymond Bloch. Traduc.: Mariana Payro de Bonfanti. Revis.: el Traduc. y Yole de Vázquez Presedo. — Ed.: Eudeba. — t|42, 4º edic. Bs. As. I|69.
998.727 — Iniciación Música Infantil, t|14, 2º edic. Aut.: Ethel González de Gil. — edit.: Eudeba. — Bs. As., enero|69.
998.728 — Curso de Sociología, 2º edic. Edit.: Peter Heintz (y revisión). edit.: Eudeba. — Bs. As., Nov.|68.
998.729 — Guía del Estudiante 1969. Aut.: Anónima. edit.: Eudeba. — Bs. As. dic.|68.
998.730 — Enseñando Física Mediante Experimentos. Auts.: Félix Cernuschi (e introduc.), Emilio Signorini. Edit.: Eudeba. Bs. As., oct.|68. 2º edic.
998.731 — La Herencia Humana, 4º edic. Tut.: Jean Rostand. Trad.: Dora Simbler. Revis.: Rosa Nagel. Edit.: Eudeba. — Bs. As., dic.|68.
998.732 — La Personalidad, 8º edic., Aut.: Jean Claude Filloux. Traduc.: Antonio Rubio. Revis.: Julia Ferrari de Prieto. Ed.: Eudeba. — Bs. As., Nov.|68.
998.733 — Facundo, 5º edic. Aut. y advertencia: Domingo Faustino Sarmiento. Prólogo Gregorio Weinberg. Tapa: Antonio Berni. Edit.: Eudeba. Bs. As., I|68.
998.734 — El ABS de la Química Acido; Base, 3º edic. Aut. e introduc.: Horace W. Davenport. Traduc.: José Pahn. Revis.: Rebeca Gerschman, y|o. Edit.: Eudeba. — Bs. As., Dic.|68.
998.735 — Teoría y Práctica de la Contabilidad, 2º edic. Tut.: André Dalsace, Gastón Thibault. Trad.: Kristín Demyter. Revis.: Remy Enrique Grasso. Pref.: Henri Moutot. Edit.: Eudeba. — Bs. As., Nov.|68.
998.736 — Historia del Trabajo, Aut.: Françoise Barret. Traduc.: Alberto Pla. 3º edic.: Edit.: Eudeba. — Bs. As., enero|69.
998.737 — El Libro Negro del Hambre. Aut.: Josué de Castro (y pról.) Trad.: Samira Chusey. Revis.: Ventura Morera. 3º edic. Edit.: Eudeba. — Bs. As., octubre|68.
998.738 — El Viento Blanco y Otros Relatos, 3º edic. Aut.: Juan C. Dávalos. Presentac.: Augusto Raúl Cortazar. — Ilustrac.: Ramiro Dávalos. Edit.: Eudeba. — Bs. As., I|69.
998.742 — Los Juguetes. t|I. Aut.: Nicolás Tavella (Edit.: Eudeba). Tdt.: Lé-ase: Edt. Biblioteca. Diagram.: Helena Homs. Colab.: Susana P. de Giacosa, y|o. — Bs. As., 15|5|68.
998.743 — Juan Moreira, Aut.: Eduardo Gutiérrez. — Una Excursión a los Indios Ranqueles. Aut.: Lucio Victorio Mansilla. — Edit.: Editor|Biblioteca. Colab.: Federico Duri, y|o. — Bs. As., 15|V|68.
998.744 — Falucho y el Sorteo de Matucana y El Crucero de la Argentina 1817 1 1819. Aut.: Bartolomé Mitre. — Edit.: Editorial Biblioteca. Colab.: Federico Duri y|o. — Bs. As., 10|V|68.
998.745 — Poemas - 1956|64. Autor: Rubén Sevleber, 2º edic. Tapa: Horacio Leiva. Colab.: Susana P. de Giacosa y|o. — Edit.: Biblioteca. — Bs. As., 10|V|68.
998.752 — Alguna Vez Una Canción, letra|balada. Aut.: Leonardo Favio-Carola. edit.: Lyfsa. — Bs. As., abril|69.
998.753 — Alguna Vez Una Canción, música|balada. Aut.: Lenardo Favio-Carola. Edit.: Lyfsa. — Bs. As., abril|69.
998.776 — Pukyo, mens.|castell. Prop.: Fundación Nisenkai, Dir.: Alfonso Guijarro. — Bs. As., 20|3|69.
998.791 — Buenhogar (Extranjera), mensual|vol.|7. Nº 3, castell. Prop.: Omega Publishing Corp. (Miami-NW) Distrib.: Bell. Dir.: Felipe Antonio Molina. Miami - EEUU. — Marzo|69.
998.792 — Buen Amigo, seman.|a|31. — Nº 1627, castell. Prop.|dir.: Eligio M. Giaccomozzi. Santa Fe, 5|IV|69.
998.793 — Certeza, trim.|a|9 Nº 35 — castell. Prop.: Certeza. Dir.: Samuel Escobar, Córdoba, 1|III|69.
998.794 — Grandes Aventuras, mens.|número 14, castell. Prop.: Edit. Sumantha, Dir.: Elsa Buzzelli. — Bs. As., marzo|69.
998.795 — Contacto, mens.|a|IV, Nº 39, castell. Prop.: Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza. Dir.: Adalberto Wimer. — Bs. As., c., febrero|69.
998.796 — Comportamiento Humano. trim. Nº 5. Prop.: Ligo Pro Comportamiento Humano. Dir.: Francisco A. Rizzuto. Bs. As. cf. 1|III|69.
998.808 — La Muñequita. Mús. canc. Aut.: Coimbra - George. Edt.: Clanort. Bs. As. 12|I|69.
998.809 — La Muñequita. Letr. canc. Aut.: Coimbra - George. Edit.: Clanort. B. As. 12|I|69.
998.807 — Las Raíces Calientes. Aut.: Daniel Casoy. Edt.: Edt. El Cheismo. Bs. As. 28|2|69.
998.816 — Canciones que todos cantan. Aut.: Leonardo Favio - Francis Smith - Ben Molar... y|o. Edt.: Buchieri, Bs. As. marzo|69.
998.817 — El Canta Claro: Canciones que son locura de juventudes. Aut.: Palito Ortega - Leonardo Favio - Ben Molar y|o. Edt.: Buchieri. B. As., abril 1|69

Discos

998.801 Faz A. Jesús la Imagen de Dios Padre y|o. Letr.: Osvaldo Catena y|o. Mús.: Jorge Neumark y|o. F. B. Es la Cruz y|o. Letr.: V. Astoviza y|o. Mús.: Anón. Intérp. gral.: Cantoría del Socorro. Dir.: J. G. Segade. Disco Nº P 17204-A. Edt.: Disco Bonum. Impr.: Odeón. B. As., 3|I|69.
998.802 — Faz A. La mesa del altar y|o. Letr.: Hna. María E. Bello y|o. F. B.: Letr.: Waldino Suarez y|o. Mús.: Waldino Suarez y|o. Intérp. Gral.: Coro de Cantores de Cristo Obrero. Dir.: Osvaldo A. Catena. Disco Nº P-17200-B. Impr.: Odeón. Edt.: Disco Bonum. B. As. Nov.|68.
998.803 — Faz A. Señor Ten Piedad y|o. Letr.: Anón. Mús.: Luis Totera. F B.: Letra: idem. Mús.: idem. Intérp. gral.: Coro de Cantores de Santa Fe. Dir.: Osvaldo Catena. Disco Nº P-17-196-B. Editor.: Odeón. Impr.: Disco Bonum. B. As. Dic.|68.
998.804 — Faz A: Vuélvete a Dios y|o. Letr.: Osvaldo Catena. mús.: idem. (Arreglo). F. B.: Un solo Señor, y|o. Letr.: Anón. Mús.: Luciano Dess, y|o. Intérpr. gral.: Coro de Cantores de Santa Fe. Dir.: Osvaldo Catena. Disco Nº P 17-195-A. Impr.: Odeón. Edt.: Disco Bonum. B. As., dic.|68.
998.805 — Faz A.: Arriba los Corazones, y|o. Letra y arr|mús.: Osvaldo A. Catena. F. B.: Santa María Madre de Dios, y|o Letr.: Osvaldo Catena, y|o. Mús.: David Julien, y|o. Intérpr.: Coro de Cantores de Santa Fe. Dir.: Osvaldo A. Catena. Disco Nº P 17-175-A. Impr.: Odeón. Edit.: Disco Bonum. B. As. oct.|68.
998.806 — Faz A.: El día nuevo empieza, y|o. Letr.: Osvaldo Catena. (arr.). Mús.: Miguel Pretorius. F B: Vayamos al Pesebre, y|o. Letr.: Elvio Alberga, y|o. Mús.: Juan S. Bach, y|o. Intérpr.: Coro de Cantores de Santa Fe. Dir.: Osvaldo Catena. Impr.: Odeón. Edt.: Disco Bonum. Disco Nº P-17-177-B. B. As. Oct.|68.
998.763 — La comunicación de las existencias. reimpres. Aut.: Ignace Lepp. Trad.: Manuel Mercader. Edt.: Carlos Lohle. B. As. Febr.|69.
998.798 — Psicología existencial. Aut.: Luis María Ravagnan. Edt.: Nova. Bs. As. Enero|69.
998.764 — Introducción a la lógica contemporánea. reimpr. Aut.: Robert Blanche. trad.: Leandro de Sesma. ed.: Carlos Lohle. B. As. Febr.|69.
998.800 — Ritual del Matrimonio Aut.: Anónimo. Edit.: Monum. B. As. Dic.|68. 4º ed.
998.765 — Qué es el Psicodrama. Aut.: Jaime G. Rojas Bermúdez. Edt.: Genitor. Bs. As, agosto|66
998.760 — Antropología Filosófica. Aut.: J. F. Donceel. trad.: Pedro Geltman. Febr.|69.
998.761 — Sexualidad. Autoridad Papal. Conciencia. Aut.: Bernard Delfgaauw. Prol.: F. M. G. Saes. Trad.: Francisco Carrasquer. Edit.: Carlos Lohle. Carta Encíclica: Paulo VI. Bs. As. Febr.|69.
998.762 — La existencia auténtica. Aut.: Ignace Lepp. Trad.: Alicia B. Gómez. Edit.: Carlos Lohle. B. As. Febr.|69.
998.797 — Juventud moderna. Aut.: Peter Seidmann. Trad. Herbert Wolfgang Jung. Editor: Edt. Nova. Introdu.: el aut. B. As. Enero|69.

e.24|7 Nº 3.545 v.24|7|69

ACLARACION

Se hace saber que en la publicación efectuada en la edición del Boletín Oficial del 21|7|69, de las obras registradas bajo los números 998.209 al 998.239, se omitió consignar la fecha de su ingreso, 10 de abril de 1969.

e.24|7-Nº 3.456-v.24|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto: (E) Nº 35. — Régimen solicitado: Decreto 5.339|63. — Bienes a producir: Zócalos para válvulas de audio y televisión. — Posición Nadi: 85.26.00.99. — Posición Nabalalc: 85.26.0.01. — Capacidad a instalar media: 4.000.000 unidades|año. — Máxima: 4.500.000 unidades|año. — Monto total de la inversión: miles m$n. 77.841,8. — Inversión en activo fijo: miles m$n. 47.841,8. — Lugar de instalación: Capital Federal. — Plazo de iniciación de actividades: año 1970.

$ 4.500 e.24|7 Nº 93.371 v.28|7|69

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial, con base, p.o. de: Secretaría de Estado de Gobierno. — Automotores (funcionando): 2 Chevrolet Impala 60, Buick 60, Peugeot 403-62. — Camioneta: Ika Estanciera 60 (No funciona). — Exhibición: Desde el 21|7|69 en: Avda. Antártida Argentina 1355. (Oficina de Migraciones). Cap. Federal. Lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

Remate: el 4 de agosto, a las 15 horas, en Esmeralda 660, 3er. piso.

Informes y Prospectos: En el lugar de exhibición; y en Dpto. de Operaciones Oficiales y Especiales, Esmeralda 660, 6º piso. — T. E.: 392-9531, lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.24|7 Nº 3.607 v.28|7|69

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto: (E) Nº 29. Régimen solicitado: Dto. 5.339|63. Bienes a producir: Parquet para pisos, Posición NADI: 44 — 01 — 00: 44 — 13 — 02 — 00. Posición NABALALC: 44 — 13 — 2 — 01; 44 — 13 — 1 — 01: Capacidad a instalar: Media: 70.000m2. anuales Máxima:

56.060m2; anuales: Monto total de la inversión: m$n. 99.431.000; Inversión en activo fijo: m$n. 60.835.000. Lugar de instalación: Necochea (Pcia. de Bs. As.). Tigre (Pcia. de Bs. As.). Plazo de iniciación de actividades: Inmediato 1969.

$ 4.060. — e.22|7-Nº 93.741 v.24|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
Remate de Rezagos

Automotores: 25 automóviles: Chevrolet 51, 55, 58, 60; Peugeot 61, Carabela, Buick 47 51, Oldsmobile 55, Jeep IKA y Willys Rurales: Estanciera, Ford F-100 y Chevrolet 61. Pick-up IKA y M. Benz. Furgones IKA, Rastrojero, Citroen, Ford F-100. Camiones: Chevrolet 46-58; Skoda 55, GMC 51, Ford 600, Autocar 46, White 46, Ford 42, Acoplados Spen, Semirremolque plataforma tractora y tanques semirremolques; motocicleta Puma Blocks y motores: IKA-Willys, Ford 600, GM Studebaker. Carrocerías: automóvil Ford 57 y Chevrolet 56, Rural Willys, Chevrolet 57|58, Furgón Ford 57, Furgón Chevrolet 57 y Pick-up Ford 57. Elevador Siam Master, Grus Trackson, Ransomes Rapier y Cranemobile. Zanjadoras Cleveland Fulles excavadoras Carrial. Tractorcito Aleides. Repuestos varios, nuevos y usados para Austin, Chevrolet, F.W.D., Ford A, Ford Leyland, Jeep Willys, cintas de freno, hojas de elásticos.

Rezagos en general. Aceite mineral, acumuladores, adoquines, granito, artes, electricidad, aparejos, batidoras, bombas, convertidores, cubiertas automot., caño bronce, chatarra, damajuanas, ficheros metálicos, heladeras, herramientas, quemadores, mangueras, maq. escribir, maq. calcular, adrema, lavar, planchar, coser, cortar césped, de cinematografía, matafuegos, material electrónico, motores fuera de borda, a explosión y eléct., muebles desarmados, mimeógrafos prendas de equipo, papel azul embalar, papel impreso, tarjetas procesamiento mecánico, trapo color en trozos, tornos mecánicos, tambores vacíos 200 lts., salvavidas, corcho, ventiladores, etc.

Exhibición: Automotores del 16 al 28 de julio. Rezagos generales del 18 al 30 de julio, lunes a viernes de 8 a 12 horas. Depto. Suministros, calle Tte. Benito Correa 1195, Dársena Sud, Capital Federal.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición o el que se indica en el prospecto en el mismo horario y p|teléfono al 32-9461 65 int. 09.

Ofertas bajo sobre: personalmente hasta 11.30 horas del 28 de julio p automotores y 30 julio p|rezagos generales.

Remate: Automotores día 29|7|69. Rezagos generales día 31 de julio de 1969 desde 8.30 horas.

e.18|7 Nº 3.447 v.31|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

AGUIRRE Oscar
AYALA Ubaldo
ALFARO Juan Cruz
BONAFINA Armando Vicente
BAUTISTA Ramón
CAPALBO Julio
CARRIZO Toribio
CEBRERO Carlos Raúl
CLERICI Norberto Félix
DIAZ Juanito Alonso
GARAVANO José Miguel
FERNANDEZ Raúl Alberto
FLORES Santiago
FLORES Celestino
GOROSITO Celso
GALVAGNO Omar
GAITA Ricardo
GONZALEZ Adolfo
IBAÑEZ Francisco Antonio
LISANTI Francisco Luciano
LLERA Héctor Alfredo
MICHELETTI Luis
ABALOS Silvano
MONTENEGRO Jorge Carlos
MEDINA Ramón
OJEDA Sebastián
OSTERTAG Américo Otilio
OQUERANZA Juan
PEREYRA Benito Antonio
PEREZ Juan Bautista
PIETRONI Deolindo
PEREYRA Aníbal Ramón
PETULLO Domingo Miguel
LANGUILEF Gregorio
RIVAROLA Ricardo Roberto
RETAMAR Hugo Oscar
ROMERO Mariano Salomón
SANCHEZ Feliciano
SOLANGNO Francisco
SUAREZ Oscar
SALERNO Francisco
VAZQUEZ Eduardo Gerónimo
VERGARA Benito Paulino
WEBER Alejandro
ZABALETA Raúl Osvaldo

Buenos Aires, 10 de julio de 1969. —
e.15|7 Nº 3.341 v.28|7 69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 15|69 para el día 4 de agosto de 1969, a las 9 horas, por la provisión y colocación de estanterías metálicas y la provisión de escaleras metálicas tipo tijera, con destino a la Inspección General de Justicia.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e.24|7 Nº 3.552 v.25|7|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 2-P-70

Se comunica que la Licitación Pública arriba mencionada, cuya apertura fuera originalmente para el 6|8|69, a las 9.30 horas, y que cubre la Adquisición de tubos de P.V.C. y Manguitos p|su unión, ha sido suspendido el acto licitario por razones de índole interno hasta nuevo aviso.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.24|7 Nº 3.553 v.6|8|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 12.895|68

Llámase a Licitación Pública Nº 20, el día 31 de julio de 1969, a las 12.30 horas, para la provisión de hilos de fibra sintética e hilos de formio (sisalina).

Pliego de condiciones e informes en este Instituto. Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 24 de julio de 1969.
El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.24|7 Nº 3.554 v.25|7|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 150 69, para la adquisición de repuestos legítimos para plataforma hidráulica elevadora de camiones, según detalle del pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad. Paseo Colón 359, 3er. piso, Capital Federal, y en la Delegación Rosario, Gorriti e Iriondo, Provincia de Santa Fe, previo pago de $ 2.000 m|n.

El acto de apertura de los sobres se llevará a cabo en la Gerencia precitada el día 13 de agosto próximo, a las 17 horas.

Buenos Aires, 24 de julio de 1969.
Gerente de Administr. y Contabilidad.

e.24|7 Nº 3.555 v.25|7|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 23|69 para adquirir 2.000 kg. aproximados de bronce fosforoso SAE 65 fundido en barrotes y bujes, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, piso 5º, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 1º de agosto de 1969, a las 10 horas, en la División precitada.

Precio del pliego: m$n. 1.000.
Rosario, 24 de julio de 1969.
Ing. Agr. Luis A. Correa
Delegado Rosario

e.24|7 Nº 3.556 v.25|7|69

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 43|69, para el día 29 de junio de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de una camioneta tipo Pick-up y cúpula que se ajuste a la misma.

En pliego de condiciones y especificaciones generales, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias —SELSA—, Diagonal Julio A. Roca 751 —entre piso—, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e.24|7 Nº 3.568 v.25|7|69

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Exp. Nº 6.239|69)

Llámase a Licitación Pública Nº 14|69, para el día 1º de agosto de 1969, a las 17 horas, con el objeto de contratar la adquisición de máquinas de calcular electromecánicas y electrónicas, y de sumar eléctricas, destinadas a diversas oficinas de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, 1er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas.

En el mismo edificio —planta baja—, División Contrataciones y Suministros, se entregará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración.

e.24|7 Nº 3.557 v.25|7|69

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Expediente Nº 337.654|69. — Apertura: 1º|8|69, a las 14 horas.

Por la contratación de un Servicio para la Recuperación de 240.000 Kgs. de Tricloroetileno - Tinta.

Informes y Pliegos: Avda. Antártida Argentina s|Nro., Puerto Nuevo, Capital Federal.

Retiro de Pliegos División Tesorería. — Horario: de 13 a 16 30 horas. — Importe del pliego: m$n. 5.000.

e.24|7 Nº 3.558 v.25|7|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2) días llámase a Licitación Pública Nº 432|69, para la adquisición de: Equipo de Cromatografía en Fase Gaseosa.

Apertura 26 de Agosto de 1969, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas - Suministros. Libertad 1235, 2º piso.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas.

Jorge Mdivedze Mazalan - Gerente de Finanzas (Int.)

e.24|7 Nº 3.571 v.25|7|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Molienda de bauxita. — Expediente: 21.720|1969. — 1|8|1969, a las 15. — Apertura y Pliegos Marcelo T. de Alvear Nº 1840.

e.24|7 Nº 3.559 v.25|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.485, para la provisión de Estanterías de Acero, Modulares y Desarmables, $ 2.950.000. — Presentación propuestas: 5 de Agosto, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.24|7 Nº 3.560 v.25|7|69

Secretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 764|69. — Apertura 8|8|9 a las 13 horas.

Impresión de horarios e itinerarios.

Valor del pliego: 1.000 m$n.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., oficina 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.: en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.24|7 Nº 3.561 v.6|8|69

EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 0.69|41, 29 de agosto de 1969 a las 15 horas.

Línea Principal: Renovación de vías generales Nº 1 y 2 de Km. 28.000 a Km 37.000 y vías locales Nº 1 y 2 en estaciones Merlo y Moreno.

Presupuesto Oficial m$n. 215.787.690,00.

Precio Pliegos m$n. 5.000,00.

Informe y Pliegos, Bmé Mitre 2815, 2do. Piso.

e.24|7 Nº 3.562 v.6|8|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 2351|69

Formularios continuos para utilizar en sistema electrónico 1401.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 169 el día 1º de agosto de 1969 a las 11 horas.

e.24|7 Nº 3.569 v.28|7|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 2452|69

Obra: Construcción Baños - Departamento Servicios Generales - Construcción Baños - Plásticos y Fundición - Departamento Planta Poder - Base Ezeiza - Hangares.

Presupuesto oficial: m$n. 3.500.000.

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Finanzas, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10.30 a 15 horas.

Precio de los pliegos: m$n. 1.500 para las cláusulas Especiales Técnicas y Planos y m$n. 600 para las bases generales.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 168 el día 12 de agosto de 1969 a las 11 horas.

e.24|7 Nº 3.570 v.28|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 11 de septiembre de 1969 a las 10 horas, la apertura de la citada licitación pública Nº 66|69 por la contratación del proyecto provisión transporte construcción de obras civiles, montaje, puesta en marcha y en régimen, capacitación del personal operativo y toda otra prestación necesaria para la erección en el Establecimiento Altos Hornos Zapla, Provincia de Jujuy, de todas las instalaciones y maquinarias constitutivas de un tren fino de laminación completo y del suministro e instalaciones en las mismas condiciones, de la ampliación de la central termoeléctrica.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Precio del pliego: m$n. 50.000.

El Director General.

e.24|7 Nº 3.563 v.4|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1512|69, para el día 2 de julio de 1969, a las 12,15 horas, por la provisión de 18.000 kilogramos Mastic o pintura bituminosa de aplicación en frío.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.24|7 Nº 3.564 v.25|7|69

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expte. D-15797 c.v|69

Llámase a Licitación Pública Nº 18|69, para el día 1º de agosto de 1969, a las 10 horas, para contratar la provisión de 400 camas de hierro de superponer. — Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal, horario de atención al público, de 8,30 a 12.30 horas.

e.24|7 Nº 3.565 v.25|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL CENTRAL "DR. JOSE ANTONIO CEBALLOS" EN BELL VILLE (CBA.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69, para el día 1º de agosto de 1969, a la hora 10, para subvenir las necesidades que al pie se detallan, con destino al

Hospital Central "Dr. José Antonio Ceballos", en Bell Ville (Córdoba), durante el trimestre: Agosto-Octubre de 1969. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección del establecimiento, Avda. Jerónimo del Barco Nº 1199, Bell Ville (Cba.), debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, a la Delegación Sanitaria Federal en Córdoba, calle 9 de Julio 356, Córdoba, o al Departamento de Contrataciones, Ventas, Contratos y Patrimonial (Contrataciones Descentralizadas), calle Defensa Nº 192, 4º piso, Buenos Aires.

Las necesidades se refieren a: Alimentos en general; jabones detergentes, etcétera; y gas licuado.

e.24|7 Nº 3.566 v.25|7|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Municipalidad de Río Grande

Llámase a Licitación Pública Nº 3|69 para la adquisición de caños para instalación red de gas. — Consultas, Retiro de Pliegos, presentación de la oferta, en la Secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande, el día 4 de agosto de 1969, a las 18 horas. — Presupuesto Oficial: m$n. 3.000.000. — Valor del pliego m$n. 2.000.

e.23|7 Nº 3.547 v.24|7|69

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 47, Expediente Nº 90.780, por la ejecución de la obra "Barrio de Viviendas Lima - II Etapa", ubicado en la localidad de Lima, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura 20 de agosto de 1969. — Hora: Diez (10).

Presupuesto Oficial: m$n. 350.000.000 (Trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional).

Valor de Pliego y planos: m$n. 10.000 (Diez mil pesos m|r.)

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12,00

e.22|7 Nº 3.519 v.11|8|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Cuyo
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
Expte. 21-455|D|69

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de julio de 1969, a las 9 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de:

Obra: Mendoza - Centro Universitario - Facultad de Filosofía y Letras - Cuerpo Central - Tabiques Desmontables. Presupuesto Oficial: m$n. 18.076.520.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s|n, Edificio Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la Carpeta: m$n. 4.000.

e.18|7 Nº 3.450 v.31|7|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL MENDOZA

Licitación Pública Nº 1|69

Apertura: 4 de agosto de 1969, a las 20 horas.

Llámase a licitación pública para la contratación por Unidad de Medida de obras de "Terminaciones Generales Cuerpos I y III del Edificio de la Facultad Regional Mendoza".

Presupuesto básico: m$n. 25.745.401. Presupuesto ítems complementarios: m$n. 5.863.600.

Valor de la carpeta: m$n. 3.000.

Las firmas interesadas en retirar la documentación respectiva deben dirigirse a la Facultad Regional Mendoza, Inspección de Obra, calle Rodríguez 273, Ciudad de Mendoza, de lunes a viernes, de 9 a 11 y de 15 a 18 hs.

Ing. Francisco M. Barreras - Decano.

e.16|7 Nº 3.398 v.29|7|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|69, para el día 13 de agosto de 1969, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de mano de obra, materiales y artefactos eléctricos para la habilitación del edificio Carlos Pellegrini 91 esquina Bartolomé Mitre, Capital Federal. Presupuesto oficial: m$n. 40.000.000. — Garantía de oferta: m$n. 400.000. — Precio del pliego de condiciones y planos: m$n. 6.000.

Apertura, Informe y Pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º Piso, Capital Federal.

e.23|7 Nº 3.548 v.5|8|69

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exped. C.1586|60 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 41, para el día 4|8|69, a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de: Un pabellón, destinado a comedor de cadetes, salón de actos y cocina; galerías de comunicación con los pabellones dormitorios de cadetes, aulas y personas subalterno; hall de entrada al dormitorio de cadetes; refección de un pabellón para destinarlo a alojamiento y comedor del personal subalterno, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación.

Pliego de bases y condiciones, observaciones y aclaraciones, dirigirse a División Contrataciones (DN). Paso 550. P. 3º, Capital Federal, de 13 a 18 horas, donde deben enviarse las propuestas y se efectuará el acto.

Los planos podrán ser adquiridos en la División Contrataciones (DN) previo pago de m$n. 800.— que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, planta baja, Cap. Fed.

Importe total de la garantía: pesos 700.000.— m|n. — El Director de Administración.

e.4|7 Nº 3.149 v.25|7|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 30 DIM, hasta el 26 de agosto de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de "Construcción del edificio" para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Aguaray (Provincia de Salta).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, local 740, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir al local número 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Consulta de Pliegos: 13.00 a 19.00 horas.

Venta de Pliegos: 13.00 a 16.00 horas.

Presupuesto Oficial: $ 27.000.000.

Valor del Pliego: $ 5.000.

Ing. José Rodríguez Galán. — Director

e.21|7 Nº 3.467 v.8|8|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 14-P|70

Vto.: 13|8|69, a las 10.30 horas.

Por la Provisión de Cintas aisladoras (plásticas, de goma y textiles).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.23|7 Nº 3.526 v.5|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 16-P|70

19|8|69, a las 10.30 horas.

Por la provisión de caños de acero y malla metálica.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.23|7 Nº 3.527 v.29|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 13-P|70

Vto.: 12|8|69, a las 11 horas. — Por la Provisión de Bujes de expansión y Grapas de plomo.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.21|7 Nº 3.466 v1º|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 10-P|70

Vto.: 14|8|69, a las 10,30 horas, por la provisión de manguitas de papel impregnado.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.428 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 11-P|70

Vto.: 8|8|69, a las 10,30 horas, por la provisión de barras p-anclas, anclas p. pared y pernos p|aisladores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.429 v.24|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 15-P|70

12/8/69, a las 9,30 horas. Por la provisión de anclas, cajas y tapas de acople.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención, de 8,30 a 17,30 horas.

e.22|7. — Nº 3.501 v.4|8|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 12-P|70

11|8|69 a las 9,30 horas, por la provisión de alambres y cordones de acero.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.

e.18|7 Nº 3.430 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 8-P|70

19|8|69, a las 9 30 horas: Por la provisión de soportes.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.18|7 Nº 3.431 v.24|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 7-P|70

18|8|69 a las 9 30 horas, por la provisión de estribos, grapas y tirafondos.

Pliego de Condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e.18|7 Nº 3.432 v.31|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 9-P|70

Vto.: 5|8|69, a las 11 horas, por la provisión de brazos p|travesaños, ganchos piriendas, grampas de sujeción, soportes, etc.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimiento. Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e.16|7-Nº 3.351-v.29|7|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 95-P|69

4-8-69, a las 11,30 horas.

Por la Provisión de Cables Autoportantes y Blindados compuestos de conductores de cobre electrolítico.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Avda. La Plata Nº 1540. 3er. piso. Capital Federal. Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas

e.11|7 Nº 3.259 v.24|7|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 6-P|70

Vto.: 4|8|69, a las 9.30 horas. — Por la provisión de protecciones y travesaños de madera. — Pliego y condiciones informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos. Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención de 8.30 a 17.30 horas.

e. 14|7 Nº 3.313 v. 25|7|69.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 2-P|70

Vto.: 5|8|69 a las 9.30 horas.

Por la Provisión de Tubos de P.V.C. y Manguitos p|su unión.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal. Horario de atención, de 8.30 a 17.30 horas.

e. 15|7 Nº 3.324 v.28|7|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de muebles metálicos y de madera. — Apertura: 21|8|69, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración - División Compras, Bmé. Mitre 326, 3or piso, Local 310, Capital Federal. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 5.000.

e.23 7 Nº 3.528 v.1º|8|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de tubos fluorescentes y arrancadores. — Apertura: 30/7/69, a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración - Div. Compras - Bme. Mitre 326. 3er. piso, Local 310, Cap. Federal. — Pliegos en la misma. — Valor: m$n. 1.000

$ 14.560. e.22|7. — Nº 92.924 v.31|7|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los trabajos que a continuación se detallan:

Filial y Trabajo: Ag. Carlos Calvo — Fecha de apertura: Ampliación, Repar. Grales., Pintura, Aire Acondicionado, Instalaciones Eléctricas y Sanitaria — 29|8|69 — Valor pliego: $ 10.000.

Filial y Trabajo: Quitilipi (Chaco) — Fecha de apertura: Construcción nuevo edificio — 8|9|69. — Valor pliego: $ 10.000

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bmé Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital Federal.

e. 14|7 Nº 3.280 v. 1º|8|69.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 004, para la adquisición de máquinas de escribir y calcular. — Apertura: 30|7 69, a las 17 horas. — Retirar pliegos, de 13 a 18, en el Instituto de Obra Social, Sección Suministros, Paseo Colón 974, Altos Comodoro Capital. — José Domingo Simón, Interventor

e.23 7 Nº 3.550 v.25|7|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 15|69

Expediente Nº 99.739|69

Llámase a licitación pública para el día 30 del mes de julio de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de aparatos de laboratorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º Piso (Oficina Nº 128), Capital Federal.

El Director General.

e.23|7 Nº 3.539 v.24|7|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 15-969

Apertura: 19 agosto 1969, 15.00 hs. "Adquisición y|o locación en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Chubut), de tres (3 Viviendas (Casas o Departamentos), con las comodidades mínimas y|o equivalentes a: un living-comedor, dos dormitorios, baño y cocina. Las viviendas deberán hallarse en condiciones de ser ocupadas de inmediato. El pago se efectuará en forma inmediata, totalmente al contado."

Pliegos de condiciones y presentación de las ofertas:

División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, Capital Federal, o en la sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de 12 a 17.30

Asimismo, se entregarán pliegos de este llamado en las filiales de la Caja, habilitadas en el interior del país.

Juan Carlos Lavorano
Jefe de la División Compras

e.21|7 Nº 3.478 v.30|7|69

CASA DE MONEDA DE LA NACION
Expte. Nº: 337.003|69

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:
Provisión de: 3 juegos de repuestos para fijación de planchas en máquinas calcográficas "Intagliacolor".
Apertura: 31|7|69 a las 14 hs.
Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación — Avda. Antártida Argentina s|Nº — Puerto Nuevo — Capital Federal.
Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: m$n. 3.000.
e.23|7 Nº 3.530 v.24|7|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Comodoro Rivadavia, vende por Licitación Pública Nº 17|69: autos, ómnibus, camiones, pick-ups, furgones y furgonetas. — Solicitar pliegos de condiciones en la oficina de Almacenes de barrio Don Bosco de Comodoro Rivadavia o en esta Capital en las oficinas de Petroquímica E. N. Avda. Julio A. Roca 651, 6º P. — **La apertura de las ofertas tendrá** lugar en las oficinas de Almacenes de Comodoro Rivadavia el día 31 de julio de 1969 a las 14 horas.
e.23|7 Nº 3.531 v.29|7|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 44|69, a realizarse el día 22 de septiembre de 1969, a las 15 horas, para la provisión y montaje de un sistema de Radiocomunicación en V.H.F., para las obras de riego en Río Colorado y Eugenio del Busto (Pcia. de Río Negro), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 7.000.000.
La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras (Licitaciones), calle Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación licitatoria, cuyo precio de venta es de m$n. 1.000.
Apertura de propuestas, en esta Empresa — Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.
e.21|7 Nº 3.493 v.25|7|69

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.562. — Reparación Reacondicionamiento Red Captación en Yacimiento Barrancas YPF (Mendoza). — Apert.: 29/8/69; 9 horas. — Valor documentación m$n. 2.000. — Retirar pliegos, Alsina 1170 Capital, de 7 a 13 horas.
7.563. — Adq. de papel blanco continuo. — Apert.: 7/8/69; 9 horas.
7.5'5. — Adq. de tornos paralelos. — Apert.: 7/8/69; 10,30 horas. — Retirar pliegos, Alsina 1170, Capital, de 7 a 14 horas.
e.23|7. — Nº 3.549 v.24|7|69

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.561: Trabajos de limpieza en Ptas. Compresoras en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). Apert.: 22|8|69; 9,30 hs.
7.564: Adq. accesorios de hierro maleable negros. Apert.: 18|8|69; 9 hs.
Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 14 horas.
e.22|7 Nº 3.514 v.31|7|69

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.550: Provisión, montaje y puesta en marcha de seis Ptas. Deshidratadoras de gas por absorción en Neuquén. Prorrogada para el 1º|9|69: 9 hs.
Retirar pliegos Alsina 1170 de 7 a 13 horas.
e.22|7 Nº 3.515 v.31|7|69

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA Nº 7.558

Construcción y conservación caminos en Yacimiento Santa Cruz. — Apert.: 18|8|69 10 horas. — Valor documentación: m$n. 2.000.
Retirar pliegos, Alsina 1170, Capital, de 7 a 13 horas.
e.15|7. — Nº 3.329 v.24|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 479|69 - Equipo Especial para abastecimientos de aerocombustibles.
Apertura: 15|9|1969.
Valor: m$n. 20.000.
Pliegos: R. S. Peña 777 - 7º piso - Capital.
e.21|7 Nº 3.475 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 487|69 — Camiones.
Apertura: 19|8|1969.
Valor: m$n. 10.000,00.
Lic. Pública Nº 486|69 — Vehículos liviano varios.
Apertura: 15|8|1969.
Lic. Pública Nº 494|69 — Pick-ups.
Apertura: 22|8|1969.
Valor: m$n. 10.000,00.
Lic. Pública Nº 495|69 — 495|69 — Maderas.
Apertura: 26|8|1969.
Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e.23|7 Nº 3.532 v.5|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 489|69 — Provisión de 4 intercambiadores de calor p|Yac. El Medanito.
Apertura: 13|8|1969.
Valor: m$n. 6.000,00.
Lic. Pública Nº 491|69 — Provisión de materiales para protección catódica para Yac. Plaza Huincul.
Apertura: 13|8|1969.
Valor: m$n. 6.000,00.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.23|7 Nº 3.533 v.29|7|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 4 de agosto de 1969, a las 15 horas: Nº 29|69 grúas de accionamiento hidráulico para ser montadas sobre camiones; a las 15,15 horas: Nº 32|69 vagonetas y a las 15,30 horas: Nº 33|69 tubos flexibles de tela engomada. Para el día 18 de agosto de 1969, a las 16 horas: Nº 30|69 equipo para excavación de galerías en carbón, y a las 16,15 horas: Nº 31|69 guinche de arrastre de doble tambor. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.11|7-Nº 3.2..-v.24|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 490|69 — Provisión de un deshidratador eléctrico p|el Yac. Plaza Huincul.
Apertura: 22|8|1969.
Valor: m$n. 6.000,00.
Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
e.23|7 Nº 3.534 v.5|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Publica Nº 496|69 — Material refractario y aislante.
Apertura: 27|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e.23|7 Nº 3.535 v.29|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 478|69 - Rectificadores de corriente para protección catódica.
Apertura: 25|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.
e.21|7 Nº 3.474 v.25|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
(Provincia de Neuquén)

Licitación Pública Nº 55|132|69 s|Pintado Edificios en Campamento Uno y Central del Yacimiento Plaza Huincul, con provisión de materiales.
Monto: $ 20.000.000 m|n., con opción a prórroga por un monto igual.
Apertura: Yacimiento Plaza Huincul, 28|8|69, 10.00 horas.
Pliegos: Avda. Roque S. Peña 777 - Capital Federal, Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor m$n 6.000.
e.21|7 Nº 3.488 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 472|69 - Construcción de la Central de Vapor 1-LC en la zona Lunlunta-Carrizal del Yacimiento Mendoza.
Apertura: 1º|9|1969 - simult. Yac. Mendoza. — Valor: m$n. 10.000.
Lic. Pública Nº 473|69 - Bombas de profundidad.
Apertura: 21|8|1969. — Valor: m$n. 5.000.
Lic. Pública Nº 474|69 - Motores Diesel.
Apertura: 22|9|1969.
Lic. Pública Nº 477|69 - Bombas de profundidad de tipo especial.
Apertura: 21|8|1969.
Lic. Pública Nº 481|69 - Tractor a orugas.
Apertura: 1º|9|1969. — Valor: m$n. 5.000.
Ventas: R. S. Peña 777 - 7º piso - Capital.
Consultas Sarmiento 770 - Capital.
e.21|7 Nº 3.472 v.1º|8|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Navegación

Lic. Pública Nº 476|69 - Metales, cobre, bronce, latón y papel estaño.
Apertura: 6|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.
e.21|7 Nº 3.473 v.25|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Publica Nº 460|69: Tercera ampliación Oleoducto Challacó — Puerto Rosales. Segunda Etapa, remodelación de estaciones de bombeo y ampliación planta de almacenaje.
Apertura: 16|9|1969, 10 hs.
Valor: m$n: 80.000,00.
Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.
Consultas: Oleoductos — 6º piso — Capital.
e.17|7 Nº 3.407 v.30|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comite Ejec. Industrial y Comercial
LIC. PUBLICA Nº 452/69.

Aditivo para elaborar aceites lubricantes del tipo "heavy Duty" — Apertura: 14/8/1969. Simult. Houston - Texas.

LIC. PUBLICA Nº 453/69

Aditivo para elaborar aceites lubricantes de tipo Suplemento 1. — Apertura: 14/8/1969, simult Houston - Texas.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital - y Houston - Texas.
e.15|7. — Nº 3.327 v.28|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LIC. PUBLICA Nº 457/69.

Camionetas tipo Pick-Up. — Apertura: 12/8/1969. — Valor m$n. 10.000.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital
e.15|7. — Nº 3.328 v.28|7|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 470|69 - Grúa autotransportable.
Apertura: 13|8|1969
Lic. Pública Nº 475|69 - Caños lavadores y accesorios.
Apertura: 26|8|1969.
Lic. Pública Nº 480|69 - Calderas de vapor Humo-Tubular.
Apertura: 20|8|1969.
Lic. Pública Nº 484|69 - Material de bombeo.
Apertura: 18|8|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.
e.21|7 Nº 3.471 v.25|7|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 21.540/1969
LICITACION PUBLICA

Electrobomba centrífuga con motor sumergido, para pozo profundo. — 4/8/1969, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1940 (Capital).
e.23|7. — Nº 3.536 v.24|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 24.925/1969
LICITACION PUBLICA

Electrobombas centrífugas con motor sumergido para pozo profundo. — 4/8/1969, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
e.23|7. — Nº 3.537 v.24|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 22.742/1969
LICITACION PUBLICA

Caños de hormigón simple, de espiga y enchufe. — Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y distrito Tucumán, calle Monteagudo Nº 129 — Apertura: 13/8/1969, a las 15, simultáneamente en el citado distrito y en la Capital Federal.
e.23|7. — Nº 3.538 v.1º|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Caños de hormigón armado precomprimido y piezas de fundición de hierro. Expediente. 14.508|1969. — Apertura: 21|8|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos en dicho lugar y en los distritos Avellaneda, Lanús, San Isidro y San Martín. — Depósito de garantía: el 1 % del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.
e.18|7 Nº 3.437 v.7|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 3.081 - Prov. - 1969

Llámase a concurso de antecedentes para la contratación de servicios profesionales tendientes a la ejecución del proyecto para licitar públicamente la construcción de la Estación Elevadora de Líquidos Cloacales en la ciudad de Santa Fe y sus obras complementarias.
Apertura: 18 de agosto de 1969, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Fe.
e.23|7. — Nº 3.539 v.25|7|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 3256|1969.

Válvulas esclusas, válvulas de aire y válvulas de retención de fundición de hierro. — 8|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840. — Depósito de garantía: 1% del importe establecido en el presupuesto oficial de cada partida que se cotice.
e.17|7 Nº 3.411 v.6|8|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 4633|1969

Piezas especiales de fundición de hierro. — 6|8|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.17|7 Nº 3.410 v.28|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 337|69, hasta el día 11 de agosto de 1969 a las 16 y 30 horas, para la provisión, montaje y ensayos en obra de las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión, estación transformadora, líneas de alimentación e iluminación en la playa de estacionamiento y clasificación de camiones del Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires. — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 4º, Capital Federal. — Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca — Pliego: pesos 6.000,00 m|n. — Presupuesto oficial: $ 187.600.000,00 m|n. — Importe de la garantía: $ 1.876.000,00 m|n.
e.10|7 Nº 3.345 v.30|7|69

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Postérgase la apertura de la licitación pública Nº 1-0 relativa a la construcción de una posta a cota + 20,50 m. y obras complementarias en Puerto Eldorado, Provincia de Misiones, para el día 14 de agosto a las 16 horas.
Pliegos y consultas en la oficina de pliegos y especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 7º, Buenos Aires.
e.21|7-Nº 3.494-v.1º|8|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública número 837-0, hasta el día 6 de agosto de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión e instalación de un ascensor de pasajeros en el edificio de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, sito en Paseo Colón 239, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 14.500.000.— m|n. Import de la garantía: $ 145.000.— m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio número 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación. $ 2.000.— m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.
e.16|7-Nº 3.352-v.29|7|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nro. 28, para la Ejecución de Bacheo y Carpeta de Enrase y rodamiento con mezcla concreto asfáltico en el tramo Etcheverry-Brandsen Sec. Km 27,7 - 47,7, de la Ruta Nº 215, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 160.066.000. — Depósito de garantía $ 1.600.660. (Expte. 6.338|1º|969). — Presentación propuestas: 12 de agosto próximo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.22|7 Nº 3.509 v.11|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 25, para encomendar la ejecución de un depósito, Estación de Servicio de Automotores y Pavimentación e Iluminación de la Playa de Maniobras en el 24º Distrito (Tierra del Fuego). $ 45.000.000. Depósito de garantía: $ 450.000. Presentación propuestas: 14 de agosto próximo, a las 16, en la Sala de Licitaciones Av. Maipú 3, planta baja, Capital. Precio pliego: pesos 2.000. Plazo obra: 520 días.
e.17|7-Nº 3.413 v.6|8|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 27, para la Ejecución de bacheo con material premezclado, tratamiento bituminoso, tipo doble sobre pavimento existente, en la Ruta Nacional Nº 5, tramo: Pehuajó-Empalme Capitán Castro, Sec. Km. 371-391, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 31.813.800. — Depósito de garantía: $ 318.138. (Expte. 8.724-L-1969) presentación propuestas: 12 de agosto, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.22|7 Nº 3.610 v.11|8|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Prorrógase hasta el día 29 de agosto de 1969, a las 17 horas la apertura de la Licitación Pública 56|69, para la ejecución de las obras de ampliación del Taller de Mecánica de la Administración Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de m$n. 2.000, en Suministros (Compras), Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.30 a 17.30 horas. Presupuesto oficial: m$n. 46.000.000.

e.18|7-Nº 3.459-v.7|8|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO POSTERGACION:

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública O. C. 20|69 Ax. 2 para la adquisición de pedregullo balasto, que tenía fijada fecha de apertura para el día 17|7|69 a las 13 horas, ha sido postergada para el día 18|8|69 a las 13 horas. — La Administración.

e.18|7-Nº 3.441-v.31|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL ROCA

Venta de Vagones y Locomotoras Radiado del Servicio

Licitación privada Nº V. L. 417: 96 vagones en Dorrego Faro, 135 vagones en kilómetro 10 110 vagones en Llavallol: locomotoras en San Antonio Oeste: 8 locomotoras en Coronel Maldonado: 3 locomotoras en Levigné.

Apertura el día 1º de agosto de 1969 a las 9 horas. Pliego e informes en el Dpto. Abastecimiento R. de Escalada (Of. Muestrario) en el horario de 8 a 13 horas, todos los días hábiles, con documentos de identidad.

c.21|7-Nº 3.481-v.25|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL ROCA DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS

Licitación Pública Nº 416|69: Construcción de pasaje subterráneo para peatones entre andenes techado y pavimento de plataformas, remodelaciones de la playa de acceso y trabajos complementarios en estación Mar del Plata.

Fecha de apertura el 14 de agosto de 1969 a las 14 horas. Valor del pliego: $ 3.000. Presupuesto Oficial: pesos 21.150.254.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.21|7-Nº 3.482-v.1º|8|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 416|69: Guantes de cuero y de goma. Apertura: 7|8|69, a las 14 horas, valor del pliego: $ 1.000.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17 horas.

e.21|7-Nº 3.495-v.1º|8|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 415|69: Armarios, guardarropas y estanterías metálicas. Apertura: 20|8|69, a las 14,15 horas, valor del pliego: $ 700.—

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas.

e.21|7-Nº 3.496-v.25|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 420|69 Alianza Provisión e Instalación de Central Telefónica Automática 250|350 Líneas. Apertura: 21|8|1969, a las 14; pliego de condiciones $ 2.000. Base de licitación pesos 500.

Retiro de pliego en Avda. Santa Fe 4636, 2do. piso, oficina 221, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.17|7-Nº 3.415 v.30|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 417|69, carra con gancho de tracción. — Apertura: 18|8|69, a las 14 horas, valor del pliego $ 6.200.

Licitación Pública Nº 418|69, acople y cuello de cisne para manga de freno. — Apertura: 18|8|1969, a las 14.30 horas, valor del pliego: $ 600.

Licitación Pública Nº 419|69, armazón para sotano, tapa para banquito, tablero para abrigo y cruceta para líneas aéreas. — Apertura: 18|8|1969 a las 14,45 horas, valor del pliego: $ 2.300.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753. Entrada "D", 2do. piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes de 14, a 17.30 horas.

e.11|7 Nº 3.275 v.24|7|69

FERROCARRILES ARGENTINOS FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación privada para la venta de:

Licit. Nº 211-V- Descripción: Cable aluminio, aisladores de porcelana, pernos, hierro ángulo y columnas de hierro (previo desmontaje línea aérea alta tensión, entre Estación Lynch y Pereyra, Pcia. de Buenos Aires). — Apertura día: 30|7|69; Hora: 15; Precio del Pliego: Sicargo.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, oficina Mesa de Entradas: 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12.30 a 16,30 hs.. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.18|7 Nº 3.442 v.24|7|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 19|69 para el día 8 de agosto de 1969, a las 11 horas, por la provisión de 200 Ton. zinc electrolítico tipo II y 300 Ton. zinc tipo V.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones) previo pago en Tesorería del importe de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) valor de la respectiva documentación.

e.21|7-Nº 3.483-v.30|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950 - Avellaneda - 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 20/69, para el día 7 de agosto de 1969, a las 11 horas, por la provisión y montaje de un puente grúa y reparación y refuerzo de estructuras. Presupuesto oficial de la obra: m$n. 8.000.000.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones, deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "E.C.A." (Sección Compras y Licitaciones), previo pago en Tesorería del importe de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) valor de la respectiva documentación.

e.23|7. — Nº 3.540 v.25|7|69

Dirección General de Fabricaciones Militares

Establecimiento Altos Hornos Zapla GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA (JUJUY)

Licitaciones Públicas

6|VIII|69, Nº 52|69, a las 10 hs. por Limpieza, Reparación y Pintura de los Edificios Casino "A" y "B" de Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.23|7 Nº 3.551 v.24|7|69

Dirección General de Fabricaciones Militares

Establecimiento Altos Hornos Zapla GRAL. M. N. SAVIO - PALPALA (JUJUY)

Licitaciones Públicas

8|VIII|69, Nº 2 69, a las 9 hs. por un Equipo de Aire Acondicionado.

8|VIII|69, Nº 22 69, a las 10 hs. por Elementos Sanitarios.

8|VIII|69, Nº 46|69, a las 11 hs. por Cinta Transportadora.

8|VIII|69 Nº 47 69, a las 11 30 hs. por Bulones, Tornillos y Arandelas de Acero.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.23|7 Nº 3.541 v.24|7|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA GRAL. M. N. SAVIO PALPALA (JUJUY) LICITACIONES PUBLICAS

5|VIII|69. — Nº 48|69, a las 10 Hs., por Dolomita Cruda.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.22|7 Nº 3.516 v.31|7|69

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FILIAL ALTOS HORNOS ZAPLA - PALPALA, PROVINCIA DE JUJUY

VENTA DE AUTOMOTORES USADOS

Licitación Pública C.P.S. Nº 1|69

4 Estanciera IKA

1 Jeep IKA

Apertura: Día 11 de agosto de 1969. — A horas 10.

Solicitar Pliego de Condiciones en Oficinas Administrativas, todos los días hábiles de 7 a 12.30 horas.

e.22|7 Nº 3.517 v.4|8|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Sección Programación de Compras y Licitaciones

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 111|69 para el día 30 de setiembre de 1969 a las 11 horas para contratar el proyecto, provisión, montaje, puesta en marcha, y capacitación del personal afectado a la producción de las instalaciones necesarias para modificar la planta de producción de nitruro de plomo y trinitroresorcinato de plomo.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: m$n. 10.000. — El Director General.

e.18|7 Nº 3.445 v.7|8|69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 15

Apertura 11 de Agosto de 1969.

Hora: 9,30

Lugar: Azcpardo 250. Capital.

Destino: Hospital Militar Central. — Prestación de mano de obra y provisión de materiales para colocación de ventanas metálicas mosquiteros vidrios.

Presupuesto Oficial: $ 17.147.620 m$n.

Precio del Legajo: $ 2.500 m$n.

Venta Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones 9º Piso.

e.17|7 Nº 3.418 v.30|7|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 21|69

Para el día 8 de agosto de 1969 a las 17 horas.

Objeto: Por los trabajos de Ampliación del Policlínico Ferroviario Pergamino, que se ejecutarán de acuerdo al proyecto y documentación técnica que se detalla a continuación: pliego tipo de bases y condiciones para la Contratación de Obras especificaciones sobre presupuesto oficial presupuesto de estructura de hormigón armado, sistema electroacústico, grupo electrógeno, obras sanitarias y planos: P.E.1, P.E.2, P.E.3, P.E.4, P.E.5 P.E.6 P.E.7, P.E.8, P.E.9, P.E.10, P.E.11 P.E.12, P.E.13, P.E.14, P.E.15, P.E.16 P.E.17, P.E.18, P.E.19 P.E.20 Plano de fundamento grupo Eléct. y cláusulas especiales.

Presupuesto Oficial: $ 46.300.000.—

Precio de documentación: $ 10.000.—.

Apertura y ... el día 8 de agosto de 1969, a las 17 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras de esa repartición, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas, como así también en el Policlínico Ferroviario Pergamino, calle J. E. Uriburu 310, Pergamino (Pcia. Bs. As.).

e.15|7-Nº 3.343-v.24|7|69

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 16|69 para el día 11 de Agosto de 1969, a las 16 horas.

Objeto: Adquisición de leche en polvo entera y semidescremada para stock del Sub-Sector Almacenes.

Apertura y lectura de las propuestas el 11 de Agosto, a las 16 hs. en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Sub-Sector Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 12.15 a 19.15 horas.

e.17|7 Nº 3.420 v.28|7|69

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 8|69 para el día 30|7|69, a las 14 horas, para la provisión de 200 Cintas Electromagnéticas.

Pliego de Condiciones Generales y Cláusulas Particulares, serán entregados en el Sector Compras, Córdoba 720, 3º Piso, de 13 a 19 horas.

e.23|7 Nº 3.542 v.24|7|69

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Rivadavia 1745 - Capital

Expediente Nº 804.554|69

LICITACION PUBLICA Nº 4 69

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 8 de agosto de 1969, a las catorce horas, para la provisión en alquiler de 30 máquinas perforadoras y 19 verificadoras Hollerith, por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 1969 y 31 de diciembre de 1970.

El Pliego de Condiciones —Cláusulas Particulares—, será entregado en el Sector Compras, Rivadavia 1745, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.

Buenos Aires, 22 de julio de 1969. — El Gerente Administrativo.

e.22|7 Nº 3.524 v.31|7|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA. PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Licitación Pública número 1.533

Llámase a Licitación Pública Nº 1.533, para contratar la construcción de cuatrocientas dieciséis (416) unidades de vivienda correspondientes al proyecto Nº 7 del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en terrenos ubicados en Avenida Santa Catalina y 1º de Marzo de la localidad de Llavallol, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, con precio tope de m$n 520.000.000 (Quinientos Veinte Millones de pesos moneda nacional)

Garantía de la Licitación: $ 5.200.000 m|nacional.

Fecha, hora y lugar de entrega de propuestas y ofertas: 20 de agosto de 1969 a la hora 16 en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120 3er. piso Capital Federal.

Informes y Pliegos: en el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Oficina 3100, Capital Federal.

Valor del Pliego m$n. 5.000.

e.10|7 Nº 3.250 v.30|7|69

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 130|1969 para el día 31 de julio de 1969 a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "Tirantes de Pino Paraná", con destino a la División Trabajos y Servicios (Taller de Carpintería) de esta Dirección.

Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación - División Adquisiciones y Contrataciones - Paraguay Nº 1536, 7mo. Piso, Capital Federal.

e.23|7 Nº 3.543 v.24|7|69